

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Prótesis, primer curso, vacante en la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid.

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 9 de Enero próximo, a las diez y media de la mañana, en la Sala de Lectura del Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

En dicho acto, los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina sobre que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931. Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública los derechos que previene el Real decreto de 12 de Marzo de 1925.

Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—
El Presidente del Tribunal, C. Jiménez Díaz.

P—

SUBASTAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CARRETERAS—CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 11 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán, trozo primero, terminación de las obras, cuyo presupuesto asciende a 254.805,80 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.638,25 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 16 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones

mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—
El Director general, J. M. Blanc.

S—

Hasta las trece horas del día 11 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Alicante al Caserío del Campello (Alicante), cuyo presupuesto asciende a 725.951,13 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintidós meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 21.778,50 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 16 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Alicante, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—
El Director general, J. M. Blanc.

S—

Hasta las trece horas del día 11 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de la carretera de Alcañices a Ataquines, sección de Alcañices a Puente el Sol, cuyo presupuesto asciende a 505.150,72 pesetas, debiendo quedar

terminadas en el plazo de veintidós meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 16.054,20 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 16 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—
El Director general, J. M. Blanc.

S—

Hasta las trece horas del día 11 de Diciembre próximo se admitirán, en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Becerreá a Quiroga, sección de Quiroga a Caurel, trozos, 1.ª y 2.ª, obras de ensanche y reformas, cuyo presupuesto asciende a 248.046,69 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 7.441,40.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 16 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Lugo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.
El Director general, J. M. Blanco.

S—

Hasta las trece horas del día 11 de Diciembre próximo se admitirán, en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de La Rúa a Sequeros, cuyo presupuesto asciende a 205.890,57 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 6.176,75.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 16 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Lugo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (1,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.
El Director general, J. M. Blanco.

S—

Hasta las trece horas del día 11 de Diciembre próximo se admitirán, en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Santa María de Ojigalva a la estación de Parga, cuyo presupuesto asciende a 175.236,55 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y

siendo la fianza provisional de pesetas 5.257,10.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 16 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Lugo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (1,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.
El Director general, J. M. Blanco.

S—

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 24 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Diciembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de abrigo en el puerto de Rianjo, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de cuatrocientas mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos (400.284,34).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Puertos del Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 21 de Diciembre próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (1,50 pesetas), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la

subasta será de 12.008,52 pesetas, en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del dinero que previene la repetida Instrucción.

A cada proposición se acompañará:

1.º Cédula personal del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad, con las firmas legitimadas, a que se refiere el Real orden de 24 de Diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 25 de Noviembre de 1933.
El Director general, N. de la Higuera.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de abrigo en el puerto de Rianjo, provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1933, han de regir en la contrata de las obras del muelle de abrigo en el puerto de Rianjo (Coruña), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de cuatrocientas mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos (400.284,34).

1.º Serán objeto de este contrato

las obras del muelle de abrigo del puerto de Rianjo, con sujeción al proyecto aprobado por Orden de 12 de Enero de 1933, a las condiciones del Pliego de condiciones generales para contratación de obras públicas, y de las que se insertan a continuación.

2.ª Pueden ser contratistas de obras públicas los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados: 1.ª Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión. 2.ª Los que estuvieren fallidos, con suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos; y 3.ª Los que estuviesen apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador certificación relativa al precio de jornales mínimos en la localidad, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, y la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales una fianza provisional, en metálico, por la cantidad de 12.000,52 pesetas. Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.ª El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA DE MADRID y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrato, con el aumento prescrito en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cantidad que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquel, entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios, si los hubiere, con-

forme al Pliego general de condiciones.

7.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

8.ª Todos los gastos del replanteo, vigilancia y de liquidación serán por cuenta del contratista.

9.ª Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado y los que establezcan las disposiciones vigentes.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, se abonarán por el adjudicatario, para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o porcentajes que en aquella disposición se citan.

11. En cuanto a plazos parciales de ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo que dispone el Pliego general de condiciones de 11 de Marzo de 1903 y la Orden de 27 de Mayo de 1922. Esto, no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor o menor medida que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 12.ª de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

12. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

13. Las anualidades para este contrato serán:

PESETAS

En el ejercicio de 1933.	25.666,00
1934.	375.264,34

14. Con anterioridad al comienzo de las obras y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá velar contradictoriamente con la Administración el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutar las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente.

Tanto en el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras, por incumplimiento del contrato, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgase aprovechables en

ese instante para la continuación de las mismas, abonando el contratista en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados el 5 por 100 del valor de la tasación contradictoria a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras, serán devueltos los medios auxiliares incluidos al contratista, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella sin consentimiento de la Administración.

15. El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la ley sobre el Contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931, y además a lo dispuesto sobre Retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1928.

16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones, que se publican anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Asimismo, en la referida contratación, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los arrendamientos, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicio de obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos,

en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

17. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos de Legislación general de obras públicas, de la Contratación administrativa y de Legislación social.

18. Un ejemplar del pliego general de condiciones habrá de remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

19. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, con fecha 4 de Abril de 1933.

Madrid, 25 de Noviembre de 1933.
El Director general, N. de la Elguera.

PARQUE DE LA AGRUPACION DE ARTILLERIA DE MELILLA

Por el presente se hace saber que el día 6 del próximo mes de Diciembre, y a las doce horas, se procederá en este Establecimiento a la enajenación en pública subasta del material de guerra inútil que figuraba en los pliegos de condiciones técnicas y legales que fueron publicados en esta Gaceta de Madrid los días del 25 al 30 de Julio último, quedando subsistente para esta nueva subasta cuanto determinan los mencionados pliegos de condiciones, a excepción del artículo 3.º del de condiciones técnicas, que ha sido modificado en lo referente a precios límites con los que a continuación se expresan:

Bronce, a 1,10 pesetas el kilogramo; latón, a 0,80; plomo, a 0,25; acero, a 0,03; leña de nogal, a 0,04; cinc a 0,30; cobre, a 1,05; aluminio, a 1,25; sebo, a 0,30; colofonia, a 0,25; hierro en chapa, a 0,04.

Melilla, 20 Noviembre de 1933.—El Jefe del Detall, Agustín Riv.

S—2667

COMISION DE COMPRAS DE ARTILLERIA

Propuesto por Orden de 22 del actual ("D. O." núm. 273), que esta Comisión adquiere por concurso reservado a la producción nacional, excepto el cuarto lote, que podrá concurrir también la extranjera, un mínimo de tres estaciones de radio emisoras receptoras, 125 telefónicas terminales, 270 kilómetros de cable doble, conductor, y 140 aparatos de señales ópticas; debiendo regir para el expresado concurso los pliegos de condiciones técnicas y legales que más adelante se publican, como asimismo el modelo de proposición; se hace saber a los que deseen presentar proposiciones, que los expresados pliegos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión (calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 41), desde las ocho hasta las trece horas, todos los días laborables, desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración del concurso.

El concurso se celebrará en dicho local, bajo la presidencia del Sr. Coronel Director del Taller de Precisión de Artillería, el día 7 de Diciembre próximo, a las once horas, con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Circular de 10 de Enero de 1931 ("D. O." núm. 12); ley de Protección a la industrial nacional de Febrero de 1907, y demás disposiciones que la completan.

Los licitadores presentarán entonces sus proposiciones en pliegos cerrados y escritos en papel sellado o avalado con la póliza de clase sexta, sin enmiendas ni raspaduras, precisamente con arreglo al modelo que aquí se publica. Será indispensable que vengan acompañadas de la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, a disposición del Sr. Presidente, el importe del 5 por 100 de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

El adjudicatario deberá afianzar el servicio, en su día, con doble cantidad de la depositada.

En cumplimiento del artículo 9.º del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, la garantía que se imponga para tomar parte en la subasta, y el depósito definitivo para garantizar el cumplimiento del contrato, si se hiciera en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

Si la igualdad de las proposiciones dificultase la adjudicación, se resolverá por sorteo.

Igualmente, deberán indicar en sus ofertas que el material es de producción nacional, excepto el cuarto lote, que puede concurrir la producción extranjera.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposición.

Don ..., o la Sociedad ..., y en su nombre y representación, don ..., como apoderado legal de la misma, domiciliada en ...; enterado del anuncio inserto (en la "Gaceta de Madrid", "Boletín Oficial" o "Diario Oficial") del día ..., para el concurso de adquisición del material que a continuación se relaciona.

Y de los pliegos de condiciones técnicas y legales por que se rige la misma, a cuyo exacto cumplimiento se comprometo y obliga, ofrece el suministro del referido material a los precios siguientes:

Lotes.—Primer lote: Un mínimo de tres estaciones de radio emisoras-receptoras.

Segundo lote: 125 telefónicas terminales.

Tercer lote: 270 kilómetros de cable doble, conductor, 1.

Cuarto lote: 140 aparatos de señales ópticas.

Precio por unidad: Pesetas céntimos, en letra.

Precio total: Pesetas céntimos, en letra.

Madrid, ... de Noviembre de 1933.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la adquisición por concurso de un mínimo de tres estaciones radiotelegráficas telefónicas emisoras receptoras para Plana Mayor de Agrupación de Artillería, ampliables hasta 10; tres estaciones radiotelegráficas emisoras receptoras para Plana Mayor y Baterías de Grupo de Defensa contra aeroplanos; 125 estaciones telefónicas terminales; 270 kilómetros de cable de doble conductor y 140 aparatos de señales ópticas, ordenado redactar por Orden ministerial de 3 de Febrero último.

CARACTERÍSTICAS QUE HAN DE REUNIR LOS EFECTOS QUE SE CITAN

Primer lote.—Estaciones radiotelegráficas-telefónicas, emisoras, receptoras para Planas Mayores de Agrupación.

Transmisor.—Podrá trabajar con una antena de altura reducida a tres metros como máximo, y con su alcance de 10 kilómetros en radiotelefonía.

El generador de energía será una magneto que podrá ser movida a mano, que dará corriente para placa y filamento y recarga de una pequeña batería para los del receptor.

La estabilidad de la frecuencia de transmisión ha de ser tal que no haga falta reajustar el receptor durante el servicio.

Contará con seis o más frecuencias distintas de transmisión, siendo el paso de una a otra por un solo mando. Se tendrá muy en cuenta el mayor número de ondas utilizadas.

Su margen de ondas será de 150 a 200 metros.

Receptor.—Utilizará la misma antena del transmisor, conectándose a uno u otro por un sencillo conmutador.

Empleará batería de pila seca para ánodo y acumuladores para filamentos recargados por el transmisor, de tipo que admita descargas anormales, sin sufrir detrimento en sus características ni constitución.

Serán preferidas las que hagan la recepción y transmisión en duplex.

Su margen de ondas será de 150 a 200 metros.

El receptor será capaz de eliminar una estación análoga situada a 50 metros, que transmita con cualquier otra de las frecuencias que lleve graduadas distinta de las de su trabajo.

Condiciones generales.

Montaje.—Los montajes del transmisor y receptor estarán dispuestos de manera que se hará rápida y fácilmente su inspección y reparación.

Las válvulas irán montadas en soportes elásticos, sin que puedan desprenderse ni sufrir choques ni movimientos bruscos durante el transporte. Todos los elementos del montaje irán sólidamente sujetos, sin que las vibraciones o movimientos bruscos del transporte puedan ocasionar que se afloje o suelte alguno de sus elementos.

Todos los mandos irán dotados de las necesarias indicaciones para su manejo escritas en español. Se tendrá muy en cuenta la sencillez de construcción y manejo.

Todos los enchufes serán de cable resistente y flexible, blindados, robustos y que no permitan falsas conexiones.

Todas las partes metálicas que estén expuestas a sufrir los agentes atmosféricos serán inoxidable.

Aparatos de medida.—Llevará la estación los aparatos de medida precisos para conocer en cada caso los voltajes e intensidades en el generador, baterías y circuito de antena.

Antena.—Podrá montarse a alturas diferentes correspondientes a distintos alcances.

Los elementos del poste serán ligeros y podrán empalmarse fácil y solidamente.

El poste llevará los elementos de vientos y piquetas necesarios para que, una vez montado, pueda resistir los vientos más fuertes.

La maniobra que haya que ejecutar para montar la antena y poste o postes sea sencilla y rápida.

Repuesto y accesorios.—La estación irá provista de repuesto de material y herramientas necesarias para reparación de las averías más frecuentes.

Entre estos accesorios figurará un reloj de buena calidad.

Transporte.—La estación completa irá montada en cajas de preferencia metálicas, sólidas y ligeras, pintadas con pintura resistente a los agentes atmosféricos, y suficientemente estancas para proteger al material de la lluvia intensa. Estas cajas estarán dispuestas para poder ser transportadas en bandolera.

Los fultos que forman los elementos de la estación tendrán un peso aproximado de 15 kilogramos, y el peso máximo de la estación completa no será superior a 45 aproximadamente.

El mínimo de estaciones que se adquirieran serán tres, con un precio máximo por unidad de 9.500 pesetas, y el plazo de entrega, el de tres meses, a contar de la adjudicación definitiva.

Segundo lote.—Estaciones radiotelegráficas-telefónicas emisoras-receptoras para Plana Mayor del Grupo y Baterías de defensa contra aeronaves.

Características generales.

Alcance máximo, 50 kilómetros.

Longitud de onda, 100 a 300 metros.

Altura de antena tres metros como máximo.

Peso máximo de la estación, 150 kilogramos con todos sus elementos.

Transmisor.—Podrá trabajar con potencia reducida para menor alcance, siendo preferible obtenerlo con el empleo de dos válvulas en paralelo, que puedan trabajar simultánea o aisladamente.

Tendrá gran estabilidad de onda.

Podrá transmitir en onda continua, en telefonía y modulada.

Generador.—Movido por un pequeño motor de explosión y con dispositivo para, en caso de emplear potencia reducida, poder ser accionada a mano.

Producirá corriente alterna o mejor continua de alta, en cuyo caso la dinamo irá provista de doble colector para obtener corriente de baja tensión para el encendido de las válvulas y carga de baterías.

Una de éstas irá montada en tambón,

para la mayor regularidad del voltaje de filamento.

El generador de alta estará dotado de dispositivos mecánicos o eléctricos para que las variaciones de tensión de placa no pasen en más o menos del 5 por 100 del régimen normal durante la emisión.

Receptor.—Eá montado sobre la misma antena del emisor, y serán preferidos los que puedan trabajar en duplex.

Generador.—Para alta, batería de pila, para filamento, batería de acumuladores de ferromniquel, que puede ser la misma reguladora del filamento de las válvulas transmisoras. En todo caso, la batería se podrá cargar con el generador movido a mano o motor.

Será conveniente que el mismo mando que mueva el conmutador de antena para el receptor y transmisor, sirva para mover el conmutador del encendido de las válvulas receptoras y transmisoras.

Sensibilidad.—El receptor será capaz de eliminar una estación análoga situada a dos kilómetros, con una diferencia de un kilociclo en telegrafía y cinco kilociclos en telefonía, y con una diferencia diez veces mayor si la distancia es sólo de 200 metros.

Condiciones generales.

Montaje.—Los montajes del transmisor y receptor estarán dispuestos de manera que se haga rápida y fácilmente su inspección y reparación.

Las válvulas irán montadas en soportes elásticos, sin que puedan desprenderse ni sufrir choques, ni movimientos bruscos durante el transporte. Todos los elementos del montaje irán solidamente sujetos, sin que las vibraciones o movimientos bruscos del transporte puedan ocasionar que se afloje o suelte alguno de sus elementos.

Todos los mandos irán dotados de las necesarias indicaciones para su manejo escritas en español. Se tendrá muy en cuenta la sencillez de construcción y manejo.

Todos los enchufes serán de cable resistente y flexible, blindados, robustos y que no permitan falsas conexiones.

Todas las partes metálicas que estén expuestas a sufrir los agentes atmosféricos serán inoxidable.

Aparatos de medida.—Llevará la estación los aparatos de medida precisos para conocer en cada caso los voltajes e intensidades en el generador, baterías y circuito de antena.

Antena.—Podrá montarse a alturas diferentes correspondientes a distintos alcances.

Los elementos del poste serán ligeros y podrán empalmarse fácil y solidamente.

El poste llevará los elementos de vientos y piquetas necesarios para que, una vez montado, pueda resistir los vientos más fuertes.

La maniobra que haya que ejecutar para montar la antena y postes será sencilla y rápida.

Repuestos y accesorios.—La estación irá provista de repuesto de material y herramientas necesarias para la reparación de las averías más frecuentes.

Entre estos accesorios figurará un reloj de buena calidad.

Transporte.—La estación completa irá montada en cajas, de preferencia metálicas, sólidas y ligeras, pintadas con pintura resistente a los agentes atmosféricos y suficientemente estancas para proteger el material de la lluvia intensa. Estas cajas estarán dispuestas para ser transportadas a brazo o espalda, a caballo, en carro o en camioneta.

Ninguno de los tubos que forman los elementos de la estación excederá en peso a 30 kilogramos, y para facilitar su transporte a lomo serán semejantes en peso y volumen de dos en dos.

Se adquirirán tres estaciones al precio máximo de 15.000 pesetas una.

Plazo máximo de entrega: será de cuatro meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Tercer lote.—Estaciones telefónicas terminales.

Los teléfonos serán de doble llamada (magnética y fónica), con microteléfono combinado y unido por cordón y enchufe al resto del aparato, con alojamiento (para dos pilas secas de 1,5 voltios), cuyas dimensiones serán: 45 por 90 por 110 mm., encerrado el conjunto en estuche de cuero, con correa para ser colgado a hombro, y con un peso máximo de seis kilogramos.

El micrófono será de cápsula microfónica, hermética e intercambiable, y su resistencia será, aproximadamente, de 40 ohmios.

El receptor telefónico tendrá, aproximadamente, 120 ohmios de resistencia. La magneto tendrá potencia suficiente para hacer perceptible la llamada a través de una resistencia de 50.000 ohmios como mínimo.

Deben llevar estos aparatos dispositivo para sorpresa de comunicaciones y poder utilizar las líneas telegráficas ordinarias.

Se tendrá muy en cuenta la facilidad de manejo por personal poco idóneo. Todos los tornillos, bornes o clavijas deberán ir colocadas de forma que no den lugar a dudas y con letras en sus inmediaciones que indiquen con claridad el objeto de cada uno. Todos los elementos serán fácilmente revisables, y los tornillos que sea necesario manejar para ello serán de los llamados imperdibles.

La cápsula microfónica ha de ser fácilmente sustituible. La caja donde vayan los elementos ha de ser de sólida construcción y todas las partes metálicas del aparato que vayan al exterior han de ir pintadas de negro o gris, o mejor, pavonadas, y, desde luego, inoxidable.

El departamento de la pila ha de ser estanco y bien aislado de los demás elementos. A ser posible, se procurará que el contacto se establezca automáticamente al colocar las pilas en su sitio, aunque luego lleve también bornas que permitan empalmar otro tipo cualquiera de pilas.

El precio máximo por unidad será de 400 pesetas, y se adquirirán un mínimo de 125 estaciones.

Plazo máximo de entrega: cuatro meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Cuarto lote.—Cable de doble conductor.

Condiciones técnicas que ha de cumplir el cable ligero para teléfonos:

El cable será de doble conductor,

aislado entre sí cada uno de éstos, y el conjunto del exterior en las condiciones que más adelante se detallan.

La resistencia al aislamiento de un metro de cable no será inferior a 30 megaohmios. La resistencia eléctrica por kilómetros de cada uno de los conductores no excederá de 50 ohmios a 20°, y la resistencia metálica del cable, en conjunto, no será inferior a 40 kilogramos.

El cable se servirá en trozos de 500 metros, sin empalme alguno, el cual se someterá a la prueba de arrollado sobre un cilindro del diámetro de las bobinas reglamentarias sobre que ha de arrollarse, sin que deba sufrir grietas ni descascarillamiento en su cubierta.

El peso por kilómetro de cable, incluyendo el de las bobinas, no excederá de 14 kilogramos.

El precio máximo por kilómetro de cable será de 200 pesetas, y se adquirirán 270 kilómetros.

Plazo de entrega: cuatro meses, a contar de la adjudicación definitiva.

Quinto lote. — Aparatos de señales ópticas.

Características de los proyectores de señales.—Los proyectores de señales han de ser con luz eléctrica y espejo parabólico. La fuente de energía será una batería constituida por seis pilas secas de 1,5 voltios cada una, siendo las dimensiones iguales a las utilizadas en las estaciones de 12 direcciones. (Centrales telefónicas reglamentarias.)

El diámetro de la linterna podrá ser de 10 a 15 centímetros, debiendo lograrse con él y con la batería citada alcances mínimos de 2 kilómetros durante el día, en condiciones medias, y seis kilómetros durante la noche. Se admite para la linterna una dispersión máxima de 80 milésimas en sentido horizontal y 40 en vertical.

La linterna llevará una pantalla diafragma regulable para distintas aberturas, e igualmente pantallas de cristales coloreados (en número de tres, por lo menos), que puedan adaptarse a la linterna, aislada o simultáneamente.

La capacidad de la fuente de energía permitirá un trabajo continuado de diez horas, con el alcance fijado.

El soporte de la linterna ha de permitir dos alturas distintas de 0,30 y de 0,90 metros; ha de ser metálico, robusto y aguzado para poderse hincar en el terreno, árbol o medio análogo.

No se excluye la posibilidad de admitir otro sistema de soportes, pero, en todos los casos, ha de someterse a la prueba de estabilidad y firmeza en día de viento fuerte.

El manipulador ha de ir dispuesto en forma que el telegrafista pueda hacer señales estando separado de la linterna, y ésta deberá llevar dispositivo que permita comandar por su parte posterior si la necesidad ace. Será preferible el botón pulsador de muelle al manipulador de tipo corriente.

El peso máximo del proyector, con todos sus accesorios, será de seis kilogramos, y todos sus elementos deberán ir dispuestos para su transporte, en una sola caja, con dispositivo para colgarla a la espalda o a la espalda.

El precio máximo por aparato completo será de 400 pesetas, y se adquirirán 140 aparatos.

Plazo de entrega: cuatro meses, a contar de la adjudicación definitiva.

A esta clase de material podrá concurrir la industria extranjera por los motivos establecidos en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917, y disposiciones complementarias:

Madrid, 24 de Julio de 1933.—El Coronel Presidente (ilegible).

Concurso para la adquisición de tres estaciones radiotelegráficas telefónicas, emisoras receptoras, para Plana Mayor de Agrupación de Artillería, ampliables hasta 10; tres estaciones radiotelegráficas telefónicas, emisoras receptoras, para Plana Mayor y Batería de Grupo de defensa contra aeronaves; 125 estaciones telefónicas terminales; 270 kilómetros de cable de doble conductor, y 140 aparatos ópticos de señales.

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes, que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el comercio económico con dichas provincias; pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado al sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Los licitadores de Casas nacionales presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores

el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior, según la Orden de 30 de Julio de 1921 ("Colección Legislativa" núm. 312), y las Empresas y Sociedades una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 ("Colección Legislativa" núm. 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1923 ("Diario Oficial" número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el Extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán rebategados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté previsto se admita por su valor nominal. El Secretario del Tribunal convocará el precio medio con la "Gaceta de Madrid".

Este depósito se constituirá bastando constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Cuando se trate de contratos o servicios cuya garantía consista en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirá para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha uni-

dad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º El concurso se verificará necesariamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el reverso del sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

"Proposición para optar al concurso para la adquisición de cinco estaciones radio-telegráficas-telefónicas, emisoras receptoras, para Plana Mayor de Agrupación de Artillería, ampuables hasta doce; tres estaciones radio-telegráficas-telefónicas, emisoras receptoras, para Plana Mayor y Batería de Grupo de defensa contra aeronaves; 125 estaciones telefónicas terminales; 250 kilómetros de cable de doble conductor y 140 aparatos ópticos."

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, técnicas y económicamente, y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de concurso invitará a una licitación, por pajas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciéndose a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de pro-

visional, dándose con ella por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos corresponsables a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional precepta la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando correspondo lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Quando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del Ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al con-

tratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que se otorgue; siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55, antes citado, y el acta del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios de los primeros.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarros y derechos e arbitrios que pudieran tener las mercancías, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento a que se destinan.

Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestandole además todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio implique.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc., así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Taller de Precisión de Artillería, sito en esta plaza, y la recepción del mismo se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afectan los créditos, acto que se habrá de dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso las ordenes y su recepción se señalarán a los créditos correspondientes en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Sólo se admitirán los propo-

ciones de aquellas personas que acrediten en forma poseer los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por rotorios defectos de construcción o de calidad del material; reteniéndose al hacer el pago el 5 por 100 de su importe, que se satisfará transcurrido dicho plazo.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto, por la Pagaduría del Taller de Precisión de Artillería de esta plaza; debiendo acreditar precisamente al contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuesto y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la Instrucción senta de la Orden circular de 26 de Noviembre de 1931 (D. O. número 285).

28. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y referente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos que se refiere la condición 27 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del Impuesto de Derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición

admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirá en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte, con el fin de que previos los trámites precisos y en cumplimiento del artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda por vía de apremio a la exacción que corresponda.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta re pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dan origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desecharlo el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el Ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato si se suprimiese el servicio a que aquél se refería

o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre el material contratado.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

38. No podrán ser contratistas ni por sí, ni como apoderados, ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos, o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en la situación de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación, aun *a posteriori*, de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

39. En cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden circular de 26 de Julio de 1917 (Colección Legislativa número 153), y disposiciones complementarias, se hace constar que los contratos respectivos habrán de celebrarse y se entenderán hechos con arreglo a la ley citada, no admitiéndose otras proposiciones que las que se refieran a la producción nacional y en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, se publican a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14, que son como siguen:

“Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100, que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vi-

gente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española; entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otras gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

40. El lote de 140 aparatos de señales ópticas, por considerarse comprendido en la relación publicada en la Gaceta del 27 de Marzo de 1931, con el número 77, disfrutará los beneficios de la ley de 14 de Febrero de 1917.

Madrid, 22 de Julio de 1933.—El Comisario de Guerra Interventor (legible).

Como complemento al anuncio de adquisición por concurso de tres estaciones de radio emisoras receptoras, 125 telefónicas terminales, 270 kilómetros de cable doble conductor y 140 aparatos de señales ópticas, se hace saber a los señores concursantes que queda modificado el pliego de condiciones técnicas, en el sentido de que la entrega de todos los elementos adquiridos deberá efectuarse antes de finalizar el actual ejercicio económico, por haberlo dispuesto así el excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

Madrid, Noviembre de 1933.

S—2671

Se convoca con arreglo a los artículos 72 y 73 del Reglamento provisional de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Circular de 10 Enero de 1931 (D. O. número 12), a los comerciantes para la adquisición por gestión directa de un elevador para carruajes hasta 5.000 kilogramos de peso, dos gatos para levantar hasta 2.000 kilogramos, un gato para tornillos gemelos de ballesta, un aparato compresor capaz de dar presión hasta 12 atmósferas, con motor y 100 metros de tubería; un equipo de engrase a presión para lubricación de chasis a alta presión y funcionando por aire comprimido, un depósito fijo de lubricantes con bomba para extracción, de capacidad aproximada de 1.000 litros, con 200 de valvulina y 100 de grasa consistente, un depósito móvil sobre ruedas con 200 kilogramos de aceite, un engranaje de diferencial y cambio de bomba, un aparato de lu-

brificación de ballestas, un aparato limpiador de motor, un aparato de pintura por pulverización con acondicionador de aire para que éste esté exento de aceite y humedad, con las características y bajo las condiciones técnicas y locales que se hallan expuestas a los interesados en las oficinas de esta Comisión.

Las ofertas se admitirán por todas o por cualquiera de las partidas indicadas, hasta diez días después de publicado este anuncio, y se dirigirán en pliego cerrado al Sr. Presidente de la Comisión de Compras de Artillería, calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 44, con la siguiente referencia en el sobre: "Aparato elevador, compresor y engrase".

En las ofertas se indicará precio y menor plazo posible de entrega, dentro del ejercicio actual, así como el compromiso de aceptar las condiciones de que queda hecha mención.

Los licitadores presentarán con sus proposiciones, planos y características del material objeto de su oferta.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, Noviembre de 1933.

S—2672

JEFATURA DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Recibido en esta dependencia en el día de hoy el "Boletín Oficial" de la provincia de Murcia, único periódico oficial que quedaba por recibir para fijar la fecha en que se ha de celebrar la subasta a que este anuncio se refiere, y cumpliéndose el día 29 del actual los veinte días que previene la cláusula 6.ª del pliego de condiciones, en el citado día del presente mes, a las diez de la mañana, y ante la Junta especial constituida al efecto, tendrá lugar en el edificio que ocupa la Biblioteca de este Arsenal el acto de la subasta para la carena de las pontonas 3 y 6 del Dique flotante de 6.500 toneladas de este Arsenal.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a lo determinado en el pliego de condiciones publicado en el "Diario Oficial del Ministerio de Marina", número 246 del año actual, y que, además está de manifiesto en el Negociado primero de la Sección de Intendencia del Ministerio de Marina, en la Secretaría de la Junta de Gobierno de este Arsenal y en las Delegaciones marítimas de Barcelona y Valencia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir a la mencionada subasta.

Arsenal de Cartagena a 22 de Noviembre de 1933.—El Jefe del Negociado de Acopios, Pedro Fernández-Caro. Visto bueno: el Jefe de los Servicios económicos del Arsenal, José Cabrerizo.

S—2500

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL FACULTAD DE CIENCIAS

Debiendo proveerse por oposición una plaza de Preparador biólogo, va-

cante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se anuncia al público en general para que los que se consideren en condiciones puedan solicitar tomar parte en aquella, mediante instancia dirigida al Decano de la referida Facultad, en el plazo de veinte días, a contar desde el día de publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Los aspirantes, que no necesitan poseer título alguno, deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y demostrar, mediante ejercicios puramente prácticos, que el Tribunal determinará en su día, su aptitud en la elaboración, montaje o preparación de ejemplares naturales o artificiales, fotografía y demás labores mecánicas propias de un Preparador afecto a un Laboratorio zoológico, así como condiciones para los trabajos de campo propios del cargo.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—

El Decano, P. Carrasco Garrorena.

P—620

Debiendo proveerse por oposición una plaza de Preparador histólogo, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se anuncia al público en general para que los que se consideren en condiciones puedan solicitar tomar parte en aquella, mediante instancia dirigida al Decano de la referida Facultad, en el plazo de veinte días, a contar desde el día de publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Los aspirantes, que no necesitan poseer título alguno, deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y demostrar mediante ejercicios puramente prácticos, que el Tribunal determinará en su día, su aptitud en la preparación de preparaciones histológicas, disección de animales, fotografía y demás labores mecánicas propias de un Preparador afecto a un Laboratorio de Histología y Anatomía microscópica, así como de disciplinas afines.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—

El Decano, P. Carrasco Garrorena.

P—619

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE MADRID

En reclamación interpuesta ante este Tribunal, con fecha 16 de Febrero del año 1932, por D. Agustín Herrera, referente a liquidaciones número 729 y 800 de 1932, por derechos reales, se le notifica por el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 29 de Julio de 1924 para los casos de ignorarse el domicilio de los reclamantes, el fallo dictado por este Tribunal con fecha 5 de Mayo último y cuya parte dispositiva es como sigue:

"El Tribunal, en sesión de hoy, acuerda declarar caducada la instancia en este expediente, que deberá ser archivado."

Madrid, 18 de Noviembre de 1933.—

Pedro Redonda.

P—618

En reclamación interpuesta ante este Tribunal Económico-administrativo provincial, con fecha 31 de Marzo de 1931, por D. Laureano Martínez Branes, referente al impuesto de Derechos reales, se le notifica por el presente edicto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 29 de Julio de 1924 para los casos de ignorarse el domicilio de los reclamantes, el fallo dictado por este Tribunal provincial con fecha 7 de Julio último y cuya parte dispositiva es la siguiente:

“El Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda declarar cada una de las instancias y que sea archivado el expediente.”

Madrid, 18 de Noviembre de 1933.—
Pedro Redondo.

P—617

DELEGACION DE HACIENDA DE MURCIA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

El día 15 de Diciembre próximo, a las once horas, se celebrará la Junta Administrativa en esta Delegación de Hacienda para resolver lo que proceda en el expediente núm. 68/933, instruido contra Miguel Serra Martínez, vecino de Lorca (Murcia), en 10 de Julio último, por aprehensión de dos encendedores y 125 piedras de ignición.

Lo que se hace saber por medio del presente a dicho Sr. Serra Martínez, como presunto inculpado, que dijo tener su domicilio en la calle de Barranquete de la ciudad de Lorca, y el que ha resultado ser desconocido en dicha ciudad, a fin de que se sirva concurrir a dicho acto, debiendo exhibir su cédula personal y pudiendo aducir cuantas pruebas estime convenientes a su defensa y mejor derecho, advirtiéndole al propio tiempo que, con arreglo a lo determinado en el artículo 79 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación, fecha 14 de Enero de 1929, tiene facultad para designar como Vocal de la mencionada Junta a un individuo que lo sea de la Cámara de Comercio, mercaderante o industrial matriculado, cuyo nombramiento deberá participar a esta oficina durante un plazo de dos días, a contar del siguiente al de esta citación, implicando renuncia a tal derecho si transcurre aquél sin practicar esta designación y previniéndole, por último, que, de no comparecer en dicho acto, por sí, por persona debidamente autorizada o por medio de escrito, se celebrará sin su presencia, según preceptúa el antes citado artículo.

Murcia, 21 de Noviembre de 1933.—
El Secretario, E. Díez de Isla Lostao.—
Visto bueno: el Delegado de Hacienda, J. Aparici Cabezas.

P—316

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NIÑO

Provincia de Lugo.

AGUAS.—PETICIÓN DE APROVECHAMIENTOS

Don Augusto Fernández Becerra, vecino de Puellos, Ayuntamiento de Navia de Suabia, provincia de Lugo, solicita

la concesión de 1.000 litros por segundo de aguas del río Navia, en términos de su vecindad, con destino a producción de fuerza motriz para un molino harinero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se pone en conocimiento del público, haciendo constar que se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la inserción del presente anuncio en la “Gaceta de Madrid”, para que, durante el mismo, presente el peticionario el proyecto de las obras, por duplicado y con todos los requisitos exigidos en el mencionado Real decreto-ley, en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Niño, sitas en Oviedo; admitiéndose también en dichas oficinas y durante el plazo indicado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o puedan ser incompatibles con él.

Oviedo, 16 de Noviembre de 1933.—
El Ingeniero Jefe Delegado, P. A., Ferrnando de La Guardia.

P—663

INSPECCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Por el presente se notifica a los interesados o sus causahabientes la incoación de los expedientes que a continuación se detallan, con el fin de dar cumplimiento al artículo 37 del Reglamento de los Procedimientos en las Reclamaciones Económico-administrativas de 29 de Junio de 1924; previniendo a esos interesados que, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio, podrán impugnar los fallos ante el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia.

Extractos.

Expediente incoado en 11 de Noviembre de 1927, por el ejercicio de la industria de transportes, fallado por la Administración en 2 de Diciembre de 1927, calificando el expediente de defraudación y condenando al pago de 58,94 pesetas, y 64,07 pesetas, en concepto de cuotas y recargos ordinarios, y 72 pesetas, en concepto de multa; interesado, José Navarro Perriago, domicilio, Librilla.

Expediente incoado en 13 de Noviembre de 1931, por la industria de venta, en ambulancia, de tejidos; fallado por la Administración en 17 de Febrero de 1932, calificando el expediente de comprobación, y condenando al pago de 256,28 pesetas, 256,28 y 256,28, por los años 1929-30-31, en concepto de cuota y recargos ordinarios; interesado, Mariano García Soto, domicilio, San Javier.

Se previene a todos los citados interesados, que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio, deberán ingresar en el Tesoro el importe de las liquidaciones, para evitar que se les persiga por la vía de apremio.

Murcia, 22 de Noviembre de 1933.—
Manuel Balartola.

P—614

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 849.317, de pesetas accionales 5.000 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 25 de Junio de 1918, a favor de don Rafael Cortés López y doña Isabel Cuevas y Córdoba, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el periódico oficial “Gaceta de Madrid” y dos diarios de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de Noviembre de 1933.—
El Vicesecretario, J. Alcaraz.

X—5191

SOCIEDAD GENERAL AZUCARRA DE ESPAÑA

Segunda convocatoria a Junta general ordinaria de accionistas.

No habiéndose depositado número suficiente de acciones para celebrar la Junta general ordinaria de accionistas, anunciada para el día 20 de Noviembre, el Consejo de Administración de esta Sociedad hace segunda convocatoria para el día 23 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Alarcón, número 5, Madrid, la que según los Estatutos se celebrará, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y acciones representadas.

El orden del día de la Junta, así como las formalidades para su celebración, serán los expresados en el anuncio publicado en la “Gaceta de Madrid” de 7 del corriente.

Los depósitos de acciones o resguardos hechos y las representaciones conferidas para la primera convocatoria serán válidos para esta segunda, siempre que no sean retirados, pudiéndose hacer nuevos depósitos hasta diez días antes de la fecha de la reunión y delegaciones en la forma expresada en el anuncio anterior.

Madrid, 25 de Noviembre de 1933.—
El Secretario, José Canosa.—Visto bueno: el Presidente del Consejo de Administración, J. S. de Toca.

X—5186

COMPANIA AUXILIAR DE FERRO-CARRILES

Servicios de bonos.—Emisiones años 1917 y 1925.

El día 15 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, se verificará, en el domicilio de esta Sociedad, en Beasain, los actos de sorteo y amos,

ización de los bonos 6 por 100, en dieciocho años 1917 y 1925, que correspondan ser amortizados en el año natural, de acuerdo con los cuadros establecidos al efecto.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen presenciar el acto.

Beasain, 23 de Noviembre de 1933.
El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Urquijo y Ussia.
X—5188

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AMURRIO

Don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de primera instancia de Amurrio.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre declaración de ausencia y administración de bienes de D. Primitivo Esteban Laburu Larrea, vecino que fué de Llodio, en este partido, se ha dictado con fecha 21 de Octubre próximo pasado auto, cuya parte dispositiva dice así:

“Su señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar la ausencia de Primitivo Esteban Laburu Larrea, cuyas circunstancias ya constan; y nombrar administrador de los bienes del mismo a su hermano Felipe Laburu Larrea, ateniéndose en tal declaración de ausencia y para sus efectos a lo que determina el artículo 186 del Código civil. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Amurrio y su partido y de lo que doy fe.—Fernando Vidal.—Ante mí, Jaime Pérez.”

Dado en Amurrio a 13 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Jaime Pérez.—El Juez, Fernando Vidal.

X—5189

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIEZA

Don Ambrosio López Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo por el Procurador D. José María Hernández, en nombre de D. Mariano Martínez Montiel, contra D. Enrique Parras Blázquez, sobre reclamación de 45.054,75 pesetas, y en los que se ha acordado sacar a primera y pública subasta para el día 23 del próximo mes de Diciembre, a las once de su mañana, las fincas radicantes en el término de Hellín que a continuación se describen:

1.º Un trozo de tierra con olivos en el pago de los Portales o Losilla, de cabida nueve tahullas seis 0/10, equivalente a una hectárea, nueve áreas, 20 centiáreas; linda: Saliente, acequia; Mediodía, viuda de Juan Arenas; Poniente, la misma y Juan Parrilla, y Norte, Pedro Baidez. Su valor, 3.600 pesetas.

2.º Una tahulla de olivar, pago de Escunata, equivalente a 11 áreas 20 centiáreas; linda: Saliente, acequia; Mediodía, Juan Moreno; Poniente, herederos de Federico Toboso, y Norte, tierra de la testamentaria de Clotilde Blázquez. Su valor, 550 pesetas.

3.º Tierra riego olivar, pago de Escunata, de cabida tres tahullas, equi-

valente a 35 áreas 50 centiáreas; linda: Saliente, acequia; Mediodía, Visitación Valcárcel; Poniente y Norte, Cosme García. Su valor, 1.550 pesetas.

4.º Otro trozo de tierra, pago de las Hazas, de cabida cinco tahullas, con plantones de olivar, equivalente a 36 áreas; linda: Saliente, Antonia Azorin; Mediodía, José Altés; Poniente, José Lencina, y Norte, Miguel Rubio. Su valor, 2.500 pesetas.

5.º Trozo de tierra en el pago de la Carrasca, o Loma del Gallego, de haber tres tahullas seis 0/10, equivalentes a 42 áreas; linda: Saliente y Mediodía, José de la Rosa; Poniente, acequia, y Norte, herederos de Rafael Torres. Tasada en 3.262,50 pesetas.

6.º Tierra riego con guirnalda de olivos, pago Huerto de Doña Petronila, de cabida cinco tahullas 3/4, equivalentes a 64 áreas 40 centiáreas; linda: Saliente, José María; Mediodía, Manuela Díaz; Poniente, Luis Peñafiel, y Norte, Juan Espinosa. Tasada en 1.075 pesetas.

7.º Tierra olivar en el pago de las Hazas, de 10 tahullas, o una hectárea 12 áreas; linda: Saliente, José Lencina; Mediodía, Jacoba Mota; Poniente, Justo López, y Norte, herederos de Luis Buendía. Tasada en 5.000 pesetas.

8.º Nueve tahullas aguinaldadas de olivos, equivalentes a una hectárea 80 centiáreas, en el pago de las Hazas, sitio de los Machos de Zabala; linda: Saliente, Francisco Falcón; Mediodía, Mariano Roche; Poniente, Joaquina García Serrano y herederos de Juan Rubio, y Norte, Cándido Rubio. Tasada en 900 pesetas.

9.º Cuatro tahullas de tierra en dos bancales, puestas de viña, con algunos olivos, en el Prado de Isso, que uno tiene tres tahullas con algunas oliveras y plantones; linda: Saliente, Juan Francisco Parras; Mediodía, el camino servidumbre; Poniente y Norte, Juan F. Parras, y el otro pedazo, con una olivera y algunos plantones, linda: por Saliente, Manuel Rodríguez Falcón; Mediodía, Poniente y Norte, ante dicho Parras. Tasada en 3.600 pesetas.

10.º Una suerte de tierra con nueve tahullas y dos ochavas, equivalentes a una hectárea, tres áreas, 60 centiáreas, en el paraje de Navajico de Ros; linda: Saliente, camino de Calasparra; Mediodía, Joaquín Pallarés; Poniente, camino de los Perdidos, y Norte, herederos del tío Alonso. Tasada en 740 pesetas.

11.º Trozo de tierra, en el pago del Caballo, de olivar, con tres tahullas cuatro ochavas, equivalentes a 36 áreas 20 centiáreas; linda: Saliente, acequia; Mediodía, Vicente Hortelano; Poniente, José Espinosa, y Norte, Catalina Fernández. Tasada en 437,50 pesetas.

12.º Tierra secano, en el pago de Escunata, de dos fanegas, o una hectárea, 40 áreas, 11 centiáreas; linda: Saliente y Mediodía, cerro del Pino; Poniente, Gregorio Espinosa, y Norte, herederos de Laureano Torres, camino de la Sangradera por medio. Tasada en 800 pesetas.

13.º Tierra en el sitio llamado Huerto de Doña Petronila, de cabida dos tahullas 1/8 y 100 varas, o 24 áreas 50 centiáreas; linda: a Saliente, camino del Prado Redondo; Mediodía, José María; Poniente, José Juan Jiménez, y

Norte, senda de herederos. Tasada en 262,62 pesetas.

14.º Tierra cañamera en el sitio de las Tenerías, de cabida dos tahullas 7/8 y 100 varas, o 32 áreas 90 centiáreas; linda: por Saliente y Poniente, D. Serapio Parras; Mediodía, Luis Buendía, y Norte, carretera de Jaena. Tasada en 8.050 pesetas.

15.º Tierra cañamera en Escunata, con nueve tahullas y 6/8, o una hectárea, nueve áreas, 20 centiáreas; linda: Saliente, acequia madre; Mediodía, oliveras de herederos de D. Pedro Pablo Blázquez y los de Carlos Perrier; Poniente, Alonso Sánchez, y Norte, Antonio Marín y viuda de Villaseca. Tasada en 6.243,74 pesetas.

16.º Tierra cañamera en el pago de Escunata, de haber dos tahullas 15/20 varas o 23 áreas, 45 centiáreas; linda: Saliente y Mediodía, herederos de don Carlos Perrier; Poniente, los de Julián Navarro, y Norte, los de Manuel Serra. Tasada en 1.165 pesetas.

17.º Tierra cañamera en igual situación que la anterior, con dos tahullas 5/8 y 150 varas o 30 áreas, 45 centiáreas; linda: Saliente, Mediodía y Poniente, herederos de Carlos María Perrier, y Norte, los de Manuel Serra. Tasada en 1.493,75 pesetas.

18.º Tierra cañamera en la Sangradera, frente a estación ferrea Aril, de cabida una tahulla dos ochavas, o 14 áreas; linda: Saliente, vía férrea; Mediodía, camino de la Sangradera; Poniente, senda, y Norte, herederos de Pascual Perrier. Tasada en 500 pesetas.

19.º Tierra cañamera en el pago de Escunata, sitio de la Sangradera, a espalda de la casilla de la vía férrea, de haber dos tahullas 2/8, o 25 áreas cinco centiáreas; linda: Saliente y Norte, herederos de Pascual Perrier, camino de la Sangradera, y Poniente, casilla de la vía férrea. Tasada en pesetas 2.025.

20.º Tierra riego de viña y albaricoqueros, en el partido de las Hazas, de haber siete tahullas, o 78 áreas 40 centiáreas; linda: Saliente, herederos de Juana Navarro; Poniente, Pío Sánchez y acequia madre, y Norte, Mariano Lorenzo. Tasada en 700 pesetas.

21.º Tierra riego de viña y albaricoquero, dentro del que hay una casa albergue con aljibe, en el partido de las Hazas, de cinco tahullas, o 58 áreas; linda: Saliente, Juan Lencina; Mediodía, herederos de Mariano Lorenzo; Poniente, Juan Sánchez, y Norte, Rafael Guerrero. Tasada en 1.250 pesetas.

22.º Una casa en la calle de Roche, o Nuñez, número 22, de cinco metros de fachada por siete de fondo, compuesta de planta baja, descubierta y piso alto, o dos de cámaras; linda: derecha, entrando, Luisa Sánchez; izquierda y espalda, Fernando Liso. Tasada en 2.300 pesetas.

23.º Casa en la calle de Barbarroja, número 20; tiene de fachada cinco metros 30 centímetros, y de fondo, 20 metros 80 centímetros; se compone de planta baja, varias habitaciones, patio descubierta y una cuadra, sobre la cual pisa una alcoba de la casa de Rafael del Oro, cuyo piso alto de cámara; linda: derecha, entrando, casa de Rafael del Oro; izquierda, herede-

ros de José Precioso, y espalda, José Moreno: Tasada en 2.500 pesetas.

24. Otra casa en la calle de Alcazar, número 12, compuesta de dos pisos con varias habitaciones; mide cuatro metros 75 centímetros de fachada y 18 metros 70 centímetros de fondo; linda: derecha, entrando, otra de Rosario Cuevas; izquierda, Luis López y Antonio Gñate, y espalda, tierra de Gregorio Solazar. Tasada en 5.000 pesetas.

25. Tierra cañamera en los Casqueros, le cubida 77 áreas 46 centiáreas; lindas: Saliente, camino de San Cristóbal; Mediodía, el mismo y Justo Millán; Poniente, Ginés Valcárcel; y Norte, herederos de Battonen, hoy Parras. De esta finca se han segregado 160 metros, los que hay que tener en cuenta para la disminución de la cubida. Tasada en 13.555,50 pesetas.

26. Una casa en la calle de San Rafael, número 4, de tres pisos, y mide 56 metros cuadrados; linda: derecha, Silverio Espinosa; izquierda, calle de la Merced, y espalda, José Moreno. Tasada en 3.000 pesetas.

27. Tierra riego con olivos, en el pago de los Pinicos, con 16 áreas 77 centiáreas; linda: Saliente, Juan Sorcia; Mediodía, Mariano Toboso; Poniente, Miguel Moreno, y Norte, José Millán. Tasada en 150 pesetas.

28. Tierra con algunos olivos, en el pago de los Pinicos, de 14 áreas, o una tahulla y un cuarto, que linda: Saliente, Dolores López y Diego Marín; Mediodía, Miguel Moreno; Poniente, Juan M. Hernández, y Norte, Miguel Andújar. Tasada en 125 pesetas.

29. Una casa en la calle de la Merced, número 4, de dos pisos: mide 35 metros cuadrados; linda: derecha, calle de San Rafael; izquierda, José Moreno, y espalda, Silverio Espinosa. Tasada en 2.000 pesetas.

30. Tierra con viña, bajo riego, en el pago de los Perdidos, de una tahulla, 11 áreas, 20 centiáreas; linda: Saliente, Joaquín Portaña; Mediodía, Bonifacio Iniesta; Poniente, Juan Carrasco, y Norte, vereda de Valencianos. Su valor, 175 pesetas.

31. Veintituna tahullas, equivalentes a dos hectáreas, 25 áreas, 20 centiáreas, en dos bancales unidos, con viña y plantones de olivo, en el heredamiento de Agra, paraje que nombran la Rinconada, que linda: Saliente, herederos de Enriqueta García; Mediodía, Pedro Pablo Blázquez; Poniente, herederos de José María Núñez, y Norte, los de Atanasia Núñez. Tasada en 1.150 pesetas.

32. Doce tahullas o una hectárea, 14 áreas, 40 centiáreas, puestas de marcho, en el heredamiento de Agra; linda: Saliente, Miguel del Oro; Mediodía y Poniente, herederos de Enriqueta García, y Norte, herederos de Antonio López. Tasada en 650 pesetas.

33. Cuatro horas de agua semanales de la fuente del hilo de Agra. Tasada en 2.000 pesetas.

34. Una tahulla y tres cuartos de tierra cañamera en la Teneria, equivalentes a 12 áreas 60 centiáreas; linda: Saliente, Antonio Precioso; Mediodía, el mismo, y Poniente, acequia madre, y Norte, José Tudela. Tasada en 1.000 pesetas.

35. Ocho tahullas de tierra caña-

mera en la Teneria, igual a 89 áreas 60 centiáreas; linda: Saliente, el camino de plantonar; Mediodía, Juan Peñafiel, Jesús Buendía y Diego Abellán; Poniente, Clotilde Blázquez, y Norte, almazara de Presentación Valcárcel. De esta finca se han hecho dos segregaciones: una, de 59 metros 40 centímetros cuadrados, y otra, de 2.885 metros. Tasada en 4.925 pesetas.

36. Una fanega de tierra seco en los Nietos, o agua de Valencianos, o 70 áreas ocho centiáreas; linda: Saliente, sonda; Mediodía, Víctor Guirado; Poniente y Norte, Juan M. Peñafiel. Tasada en 175 pesetas.

37. Una fanega de tierra seco en las Barajas, o 70 áreas ocho centiáreas; linda: Saliente, camino de la Baraja; Mediodía, herederos de Vicente Rodríguez; Poniente, camino del Calvario, y Norte, lomas del Calvario. Tasada en 1.500 pesetas.

38. Un corral para encerrar ganado, llamado del Medio, en la Baraja, desconociéndose su medida, y linda: Saliente, Pedro Alcántara; Mediodía, otro corral de herederos de Juan Battonen y Josefa Joaquina; Poniente, camino de Barajas, y Norte, otro corral de dichos herederos. Tasado en 1.000 pesetas.

39. Hora y media de agua de la fuente principal por el hilo del Medio. Tasada en 4.800 pesetas.

40. Media hora de agua perpetua semanal de la referida fuente, por el hilo de Escunata, en el día jueves de cada semana. Tasada en 1.000 pesetas.

41. Una casa en su calle de Cantarera, número 8, compuesta de tres cuerpos o pisos, con varias habitaciones; tiene de superficie 30 metros 74 centímetros cuadrados; linda: derecha, entrando, calle a la que hace esquina; izquierda, casa de Manuel Padrón, y espalda, herederos de Silverio López. Tasada en 5.000 pesetas.

Suma total: pesetas 97.516,61.

Se hace constar: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que es indispensable, para tomar parte en la subasta, depositar en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, o superior, al 10 por 100 del mencionado tipo, siendo preciso exhibir la cédula personal; que no existen títulos de propiedad, teniendo que conformarse los licitadores con los que en su caso tengan las fincas; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor—si las hubiere—, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate; entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Cieza a 17 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Fernando Vargas.—El Juez, Ambrosio López.

X—5190

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia número 4, de esta capital, en autos seguidos a instancia del Procurador D. Santos de Vandellos, en nombre del Banco Hipotecario de Es-

paña, contra doña Manuela, D. Luis, doña María y D. Manuel de Ossorno Castro, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Sevilla, el día 19 de Diciembre próximo, a las once, por primera vez, y por el tipo de 110.000 pesetas, pactado en la escritura base del procedimiento, una casa, sita en Sevilla y su calle de Gravina, antes de Cantarranas, señalada con los números 44 antiguo, 22 moderno, 49 novísimo y 51 actual, no consta su área, y linda: por la derecha, entrando, con la casa número 53; por la izquierda, con el número 43, y por el fondo, con la huerta de San Pablo.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del expresado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos, supidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarse por los licitadores, debiendo conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 16 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Eduardo Pérez Sánchez.

X—5187

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 7, DE MADRID

Don Adolfo Ortiz Casado y Ovejún, Juez de primera instancia del Juzgado número 7, de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por la Sociedad Anónima Banco de Crédito Industrial, representado por el Procurador D. Santiago Casas, contra la Sociedad Anónima Industria Cerámica Española, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 190.485,10 pesetas, según liquidación practicada en 31 de Diciembre de 1932, intereses sucesivos, gastos y costas, con garantía hipotecaria de varias fincas de las cuales son actuales poseedores D. Enrique Ribó Ferrer y D. Enrique Batlleri Casadejús, en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, término de veinte días, de las fincas hipotecadas siguientes:

Primera.—Una finca inscrita en el Registro de la Propiedad de San Felín de Llobregat al tomo 961, 36 de Cornellá, folio 24, número 1.002, constituida por un terreno sito en el citado

término de Cornellá, llamado Villa Gran, de cabida seis mojadas 18 céntimos de mojada, o sean tres hectáreas, un área, 92 centiáreas.

Sobre esta finca ha construído la Sociedad demandada una fábrica destinada a la producción de artículos cerámicos de todas clases, especialmente ladrillos y tejas y otros materiales de tierra cocida, propios para construcciones, levantando para ello por su cuenta edificios e instalando la maquinaria que se detalla prohibiendo en el antecedente segundo de la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda.—Una finca inscrita en el Registro de la Propiedad de San Felú de Llobregat al tomo 1.024, libro 40, folio 197, finca 1.516, constituida por terreno que afecta la figura de un cuadrilátero irregular, situado en Cornellá, de 3.981 metros tres decímetros cuadrados de extensión superficial, equivalentes a 103.255 palmos 11 céntimos, también cuadrados.

Tercera.—Una finca inscrita en el Registro de la Propiedad de San Felú de Llobregat al tomo 938, folio 11, número 959, constituida por una tierra campo sita en término municipal de San Juan Despí, llamada Camp de las Oliveras, de una extensión superficial de cuatro mojadas seis mundinas, equivalentes a dos hectáreas, 14 áreas, 60 centiáreas.

Cuarta.—Una finca inscrita en el Registro de la Propiedad de San Felú de Llobregat al tomo 800, libro 24 de San Juan, folio 45, número 426, constituida por una tierra viña sita en el término de San Juan de Espí, partida Las Planas, de cabida media mojada, equivalente a 24 áreas 43 centiáreas.

Quinta.—Una finca inscrita en el Registro de la Propiedad de San Felú de Llobregat al tomo 927, 28 de San Juan, folio 137, finca número 925, constituida por una tierra campo y viña, sita en el término de San Juan Despí, llamada de la Cirerers, paraje Font Santa, de cabida una hectárea, siete áreas, 82 centiáreas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, piso principal—Madrid—, se ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores las cantidades siguientes: 20.625 pesetas para la primera finca, 450 pesetas para la segunda, 3.975 pesetas para la tercera, pesetas 187.50 para la cuarta y 562.50 pesetas para la quinta, por el orden que se han expresado, que es el 10 por 100 efectivo del tipo que sirvió de venta

para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del referendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del Banco demandante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 7 de Noviembre de 1933.—El Secretario judicial, don Joaquín Argote.—El Juez, Adolfo Ortiz Casado.

X-5193

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 8, DE VALENCIA

Don Manuel María Cavanillas Prósper, Magistrado, Juez de primera instancia número 1, de Valencia.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario, establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovido por el Procurador D. Aurelio Yanguas, en nombre de D. Miguel Mániz Gil, contra D. Ramón Vento Pairo, se ha mandado en providencia de hoy proceder a la tercera subasta, por haberse declarado las dos primeras desiertas, de las fincas hipotecadas siguientes:

Un edificio destinado a fábrica de alcohol, con cuatro trullos y un depósito; se compone de sólo un piso y corral o descubierta, con una superficie de lo que eran cuatro celemines de tierra, aproximadamente unos 910 metros cuadrados, sito en la villa de Venta del Moro, calle de Jaraixes, sin que conste el número de la manzana; la atraviesa la acequia del riego de la canal, y linda: por Norte o derecha, entrando, Lucio Irazzo; Mediodía e izquierda, Camino de la Fuente y Paso del Rey; Saliente o entrante, dicha calle de Jaraixes, y Poniente o espaldas, la senda de los huertos de la canal.

Y un edificio fábrica de alcohol vínico, que consta de cuatro trullos, tres briseros y dos prensas, con un aparato para la destilación de vinos y orujos, una caldera de vapor, de fuerza de 30 caballos, y un motor, cuya fuerza es de dos caballos, con todos sus accesorios, siendo la superficie del edificio de 1.608 metros 70 decímetros cuadrados, y se halla situado en la villa de Torrente, calle de Valencia, número 17; linda: por la derecha, saliendo, con huerto y casa de Concepción Ortiz Daries; por la izquierda, con bodega de doña Isabel

y doña María Mercedes Silla; por delante, con dicha calle de Valencia, y por detrás, Francisco Daries y Teresa Mora Mas, viuda de Pascual Lerma.

Y se ha señalado el día 29 de Diciembre próximo, a las doce horas, para la celebración del remate de dicho inmuebles en la Sala audiencia de este Juzgado número 1, de Valencia, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Dichos inmuebles se rematarán formando cada uno un lote.

Segunda. El primer inmueble se tasó por las partes en la escritura de constitución de hipoteca en 50.000 pesetas, y el segundo inmueble se tasó también en 50.000 pesetas, y el remate de los mismos se verificará sin sujeción a tipo.

Tercera. Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo de la finca o fincas porque deseen postular para poder tomar parte en la subasta.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria quedan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Valencia, 22 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Ortaño.—El Juez, Manuel María Cavanillas.

X-5192

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YECLA

Don Francisco Salmerón Albaladejo, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, contra D. Julio de Insausti y García Puente y doña Carmen Grau Payá, y que se encuentran en período de ejecución de sentencia, se ha acordado hacer saber al acreedor D. Rafael Cruces Matesanz, vecino que fué de Barcelona y cuyo actual domicilio se ignora, el estado que alcanza dichos autos para que pueda intervenir en el avalúo y subasta de los bienes embargados, si le conviniere, de conformidad a lo que dispone el artículo 1.496 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de notificación a dicho acreedor, se hace por medio del presente edicto.

Dado en Yecla a 15 de Noviembre de 1933.—El Secretario, P. H., Francisco López.—El Juez, Francisco Salmerón.

X-5194

MINISTERIO

TRIBUNAL ECONOMICO

ESTADO demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en

TRIBUNALES ECONÓMICO ADMINISTRATIVOS	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresados	TOTAL	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL			
				En única instancia	En primera instancia	EN SEGUNDA INSTANCIA	
						Con fallo confirmatorio	Con revocación de fallo
Central.....	1.312	143	1.455	100		35	18
Alava.....	122	34	158	16			
Alicante.....	127	31	158	13			
Almería.....	340	17	357	29	2		
Ávila.....	71	9	60	9			
Badajoz.....	348	100	648	25			
Barcelona.....	610	61	711	65	0		
Burgos.....	64	18	72	14	3		
Cáceres.....	535	60	595	12			
Cádiz.....	108	8	116	6			
Castellón.....	22	35	57	8			
Ciudad Real.....	142	21	163	7			
Córdoba.....	443	17	460	21			
Coruña.....	552	22	574	31			
Cuenca.....	23	13	36	8	1		
Gerona.....	52	5	57	10			
Granada.....	332	23	355	17			
Guadalajara.....	15	6	21	2			
Guiptúzcoa.....	14	1	15	3			
Huelva.....	60	78	88	18			
Huesca.....	40	19	59	14			
Juén.....	354	19	373	20			
León.....	180	17	197	30			
Lérida.....	35	10	45				
Logroño.....	91	5	96	20	2		
Lugo.....	148	6	152	74			
Madrid.....	754	82	836	76	26		
Málaga.....	146	20	166	35			
Murcia.....	222	99	321	32			
Navarra.....	7	1	8				
Orense.....	31	2	34	12			
Oviedo.....	264	23	287	16	4		
Palencia.....	64	15	79	12			
Pontevedra.....	156	41	197	33	1		
Salamanca.....	39	22	61	23			
Santander.....	75	7	82	15			
Segovia.....	23	7	30	8			
Sevilla.....	307	37	344	21	4		
Soria.....	17	3	20	7			
Tarragona.....	43	10	53	14			
Teruel.....	48	9	57	24	1		
Toledo.....	14	8	22	9			
Valencia.....	453	19	502	40			
Valladolid.....	19	18	37	15	2		
Vizcaya.....	14	8	22	6			
Zamora.....	31	7	38	23			
Zaragoza.....	222	22	244	21			
Baleares.....	17	3	20	2			
Canarias.—Tenerife.....	17	3	20	1			
Canarias.—Las Palmas.....	16		16	10	1		
TOTALES.....	9.710	1.209	10.919	1.027	63	36	18

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Presidente, Juan Ródenas.

DE HACIENDA

ADMINISTRATIVO CENTRAL

los provinciales durante el mes de Octubre y los diez meses transcurridos del ejercicio de 1933.

Expedientes devueltos por no ser de su competencia.	A informe de otros organismos	TOTAL de expedientes despatchados	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresos	TOTAL	TOTAL de expedientes despatchados	Pendientes en fin de período
2	2	153	1.297	1.025	1.393	2.420	1.193	1.197
16		140	140	3	6	9	9	140
15		143	143	108	171	277	139	140
22		228	228	79	214	293	140	143
9		61	228	334	215	619	291	218
1		16	920	24	163	132	81	1
74		637	920	419	958	1.317	467	920
19		53	637	652	710	1.402	715	637
12		589	589	49	193	242	169	43
9		167	167	528	251	879	196	581
8		49	49	72	121	107	160	167
7		168	168	51	90	141	92	9
21		49	49	105	168	273	117	166
31		543	543	233	356	594	155	459
10		16	16	434	405	839	193	543
10		47	47	50	133	182	157	16
17		318	318	49	92	141	91	47
2		19	19	13	19	32	33	318
3		12	12	11	26	47	35	19
18		70	70	25	159	284	214	70
14		45	45	33	116	144	109	45
20		353	353	293	328	611	258	353
30		167	167	193	164	460	293	167
22		74	74	62	110	182	133	46
74		78	78	60	213	316	242	74
2		104	104	47	135	182	104	78
15		31	31	393	1.361	1.754	1.022	732
32		289	289	50	221	279	248	131
14		10	10	210	301	511	222	289
21		206	206	75	12	12	4	8
12		67	67	240	207	282	262	20
37		160	160	31	240	280	214	255
24		37	37	103	114	145	78	67
15		67	67	33	421	511	371	160
9		21	21	76	100	123	133	37
25		319	319	23	133	269	141	67
7		13	13	171	77	100	79	21
14		42	42	6	372	543	324	315
23		19	19	52	68	74	61	13
9		23	23	91	91	143	101	42
40		462	462	24	126	150	121	19
17		40	40	22	93	115	92	21
6		21	21	23	163	189	149	49
23		15	15	29	48	79	53	21
22		222	222	202	189	218	263	15
1		19	19	53	185	487	265	222
3		17	17	6	42	95	76	19
11		15	15	17	31	38	21	17
					47	61	49	15
15	2	1.163	9.766	7.693	13.101	20.714	11.033	9.766

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

6.969

AREVALO RIVERA, José; hijo de Agustín y Felisa, de treinta y dos años, soltero, natural de Frades de la Sierra (Salamanca), domiciliado últimamente en calle Hermosilla, número 88; para que el día 12 de Diciembre, y hora de las cuatro, comparezca ante este Juzgado municipal número 18, de Madrid, sito en la calle de los Estudios, 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas número 807 de 1933; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.970

AZCARATE FERNANDEZ, Luis; vecino de El Pardo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le hace saber que por haber sido absuelto en causa que se le siguió en este Juzgado de San Lorenzo del Escorial, por injurias, queda cancelado el embargo trabado en bienes de su propiedad.

18619

6.971

CANTON LILLO, Servando; hijo de Eugenio y de Alejandra, natural de Almadén (Ciudad Real), de cincuenta y un años, soltero, jornalero; para que el día 26 de Diciembre, y hora de las cuatro, comparezca ante este Juzgado municipal número 18, de Madrid, sito en la calle de los Estudios, 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas número 966 de 1933; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.972

CARRASCO HIGUERO, Dolores; hija de Francisco y de María, de ochenta y tres años, de Cádiz, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en Veneras, número 5, segundo derecha; para que el día 9 de Diciembre, y hora de las nueve, comparezca ante este Juzgado municipal número 18, de Madrid, sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas número 659 de 1933; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

18065

6.973

CORNEJO RIVERO, Juan José; natural de Sevilla, de veintiocho años, soltero, del comercio, domiciliado ú-

ltimamente en la calle de Fuencarral, número 27 (pensión); comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de Madrid (Secretaría del Sr. Yáñez), para ser oído, sin juramento, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado con el número 416 de 1933; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

6.974

18061

FONTEGOA LEGARON, José; hijo de Antonio y de Carmen, domiciliado últimamente en el camino de Villaverde Viejo, número 3, bajo; comparecerá el día 2 de Diciembre próximo, y hora de las diez, ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, 26, primero, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra Ramón Fernández, bajo el número 1.000 de orden del año actual.

6.975

GARCIA LOPEZ, José; domiciliado últimamente en La Carolina (Jaén), calle Huertas, 18, y cuyo domicilio se ignora; comparecerá, el día 30 del actual, a las once de la mañana, en el Juzgado municipal de Santa Elena, para asistir, como denunciado, al juicio de faltas, el mismo y otros, por hurto de castañas, nueces y bellotas, de la finca denominada La Aliseda, de este término; apercibiéndole que, de no comparecer, se le parará el perjuicio a que haya lugar.

6.976

18036

GASTESI GARCIA, Francisco; hijo de Horacio y de Adela, domiciliado últimamente en la calle de la Peña de Francia, número 15, bajo izquierda; comparecerá, el día 2 de Diciembre, a las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, 26, primero, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Bonito Armijos Cucalón, bajo el número 282 de orden del año 1932.

6.977

GOMEZ ALMEIDA, Luis; natural de Palencia, de veinticuatro años, casado, domiciliado últimamente en la calle de Atocha, número 39 (pensión); comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de Madrid (Secretaría del Sr. Yáñez), para ser oído, sin juramento, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado con el número 404 de 1933.

6.978

18063

JIMENEZ JIMENEZ, Manuel; hijo de Santos y de Teresa, domiciliado últimamente en la calle de la Fe, número 6, piso tercero; comparecerá, el día 2 de Diciembre, a las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, 26, primero, a celebrar juicio de faltas por juegos prohibidos, instruido contra el mismo, con el número 1.042 de orden del año actual.

6.979

LORENZO HERMIDA, Federico; hijo de Federico y de Valentina; comparecerá, el día 2 de Diciembre, ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, 26, primero, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo, bajo el número 1.035 de orden del año actual.

6.980

MENENDEZ SAN CHEZ, Cipriano; hijo de Hortensia, de Gijón (Oviedo), soltero, limpiabotas, domiciliado últimamente en calle de San Lorenzo, 12, segundo derecha; para que el día 26 de Diciembre, y hora de las cuatro, comparezca ante este Juzgado municipal número 18, de Madrid, sito en la calle de los Estudios, 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas número 978 de 1933; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.981

MONTERO ARENAS, Alicia; hija de Agustín y de Josefa, domiciliada últimamente en la plaza de Aragón, 1, portería; comparecerá, el día 2 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, 26, primero, a celebrar juicio de faltas por lesiones y maltrato, instruido contra una tal Josefa, bajo el número 931 de orden del año actual.

6.982

MONTERO SANCHEZ, José; hijo de Gregorio y de Ramona, domiciliado últimamente en la calle de Cartagena, número 46, tercero izquierda; comparecerá, el día 2 de Diciembre, a las diez, ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, 26, primero, a celebrar juicio de faltas por malos tratos instruido contra el mismo, bajo el número 1.067 de orden del año actual.

6.983

MORENO BARRIO, Mariano; hijo de Anastasio y de Juana, domiciliado últimamente en la plaza de Aragón, número 1, portería; comparecerá, el día 2 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, 26, primero, a celebrar juicio de faltas por lesiones y malos tratos instruido contra una tal Teresa y bajo el número 931 de orden del año actual.

6.984

NAVARRO RODRIGUEZ, Alberto; hijo de María; comparecerá, el día 2 de Diciembre, ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, 26, primero, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo, bajo el número 1.035 de orden del año actual.

6.985

PICES MAUZA, Manuel; hijo de Felisvina; comparecerá, el día 2 de Diciembre, ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, 26, primero, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo, bajo el número 1.035 de orden del año actual.

6.986

ROULES GALLO, Angel; viajante de la Casa comercial Llinas y Horta, de Barcelona, calle Córcega, número 299; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), a prestar declaración con carácter de inculpado en causa número 277 del año actual, por hurto de una sortija; bajo los apercibimientos de ley.

18037

6.987

TERESA, sin más datos de filiación; domiciliada últimamente en la plaza de Aragón, número 1; comparecerá, el día 2 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 16, de Madrid, sito en la calle del Barco, 26, primero, a celebrar juicio de faltas por lesiones y maltrato, instruido contra ella misma, bajo el número 231 de orden del año actual.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, ponténdolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

9.298

BARRIOS BORREGO, Luis; ignorándose sus demás circunstancias personales, domiciliado últimamente en Cádiz; procesado por estafa, en causa número 902 de 1932; comparecerá, en término de diez días, ante esta Cárcel de Cádiz, para que se constituya en prisión; apercibido de ser declarado rebelde.

17997

9.299

DELGADO MARTINEZ, Antonio (a) "el Cordobés"; de veintisiete años de edad, casado, mecánico, natural de Villanueva del Duque, vecino últimamente de Cádiz, cuyas demás circunstan-

cias y actual paradero se ignora; comparecerá ante este Juzgado de San Fernando, dentro del término de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, oírle en indagatoria y ser reducido a prisión; prevenido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

18018

9.300

FERNANDEZ GUDE, Gerardo; de treinta y cuatro años de edad, hijo de Domingo y Emilia, casado, vecino de Vega de Anzuélos, parroquia de Folgosa, término municipal de Corgo, en el partido judicial y provincia de Lugo; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de ser oído en el sumario que en el mismo se sigue con el número 65 del año actual, por estafa y uso de nombre supuesto.

18028

9.301

FIGUEROLA MONSOLIS, Carlos de; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión Abogado, de cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Tallers, número 60, entresuelo; procesado en causa número 124 de 1933, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito número 5, de Valencia; como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárcels de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

18031

9.302

FREITA MARQUEZ, Avelino; de unos veintiséis años, casado, cantero, natural de Portugal y domiciliado últimamente en Cenlle (Orense), de estatura regular, delgado, afeitado, que viste pantalón a rayas y chaqueta de dril claro, calza zocos y usa boina; procesado en el sumario número 138 del corriente año, sobre hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ribadavia, a ser notificado del auto de procesamiento, rendir declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

9.303

GUILLEN SALADA, Amadeo; hijo de Agustín y de Vircate, natural de Barcelona, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de la Luna, número 17, piso cuarto segunda, procesado, por rapto, sumario número 375 de 1933; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 6, de Barcelona, Secretaría de D. Antonio Codorniu, para constituirse en

prisión, por haberse acordado por auto de esta fecha.

17995

9.304

JIMENEZ SANZ, Felipe; de dieciocho años de edad, soltero, gitano, ambulante, hijo de Antonio y Catalina, natural de Lerín, y cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tafalla, al objeto de constituirse en prisión, decretada en la causa seguida contra el mismo y otro con el número 92 de 1933, por el delito de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

18026

9.305

LOPEZ OLIVER, Josefa; cuyo domicilio y paradero últimamente se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de San Sebastián (Guipúzcoa), a fin de notificarle el auto de procesamiento y libertad provisional, en causa, por estafa, número 138 de 1933, contra la arriba citada.

18024

9.306

LOPEZ PEDROSO, José; de veintiséis años de edad, de filiación anarquista, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá ante este Juzgado de San Fernando, dentro del término de diez días, con objeto de notificarle auto de procesamiento, oírle en indagatoria y ser reducido a prisión; prevenido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

18017

6.907

MARTINEZ FERNANDEZ, Manuel; de diecinueve años de edad, de profesión chocolatero, soltero, hijo de Isidro y de Leonor, natural de esta ciudad, y vecino que fué de la misma, habitando en Sinfiriano López, número 1, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario, sobre tentativa de estafa, número 412 de 1933; comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de La Coruña, con objeto de ser indagado y reducido a prisión; previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

18002

9.308

MARTINEZ NAVARRO, Julio; vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Rodríguez Sanpedro, número 23, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora; se le hizo saber que se ha decretado, por la Superioridad, auto de sobrecimiento. Ello, en la causa que se le sigue en este Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial, por desobediencia e injurias a un Agente de la Autoridad, durante el efecto su procesamiento, quedando cancelada la obligación prestada en garantía de su libertad, y que se le remitido el sumario al Juzgado municipal de

El Pardo para la celebración del correspondiente juicio de faltas.

18920

9.309

ORUS PUEYO, Ramiro; de diecisiete años, soltero, jornalero, natural y vecino de Barbenuta; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Jaca, a fin de recibirle declaración indagatoria en la causa número 82 del año actual, sobre hurto, que se instruye contra el mismo; bajo apercibimiento que, si no comparece, será declarado rebelde, como comprendido en el artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

18007

9.310

POR EL PRESENTE edicto, se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en la Gaceta de Madrid haciendo al procesado Florentino José Gómez Ramírez, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, hijo de Saturnino y Felisa, natural de Toledo, vecino de Oviedo, de profesión jornalero, para constituirse en prisión en el sumario número 116 de 1933, seguido ante el Juzgado de dicha capital de Oviedo, por estafa, cuya requisitoria ha sido publicada en la Gaceta correspondiente al día 7 del corriente Noviembre, a la página 169, y número JO—16974, por haberlo así acordado, toda vez que ha sido desentendido.

18015

9.311

POTENTE RODRIGUEZ, José; natural de Madrid, de estado soltero, profesión impresor, de veintidós años, domiciliado últimamente en Madrid, calle Castilla, 54; procesado por expediente ley de Vagos número 16 de 1933; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 1, de San Sebastián, al objeto de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

18025

9.312

RUIZ MARTINEZ, Pedro; de veintiocho años, natural de Murcia, hijo de José y de Rafaela, de oficio tipógrafo y vecino de Alicante, domiciliado últimamente en la calle del General Fajardo, ignorándose el número, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Albacete y Alicante, a constituirse en prisión a disposición de este Juzgado de Albacete, y ampliarle la indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue con el número 173 de 1933, sobre estafa.

17999

9.313

SERVITEU PRAT, José; profesión tratante en vinos, domiciliado últimamente en Rajadell, Casa Cal Peris; procesado por estafa; comparecer, en

término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Manresa, a fin de recibirle indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

18012

9.314

SANTIAGO DIAZ, Manuel; natural de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Sevilla, calle Duque de Montemar, 8; procesado por robo, causa número 525 de 1933; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción número 1, de Sevilla.

18022

9.315

TIRADO TELLEZ, Juan Manuel; de cincuenta y seis años, hijo de Feliciano y de Dolores, vecino de Jaén, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Jaén, calle Lucena, 8, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa número 348 de 1932, por el delito de resistencia; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Jaén (Secretaría del Sr. Ortiz), para ser constituido en prisión; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y se parará, además, el perjuicio a que haya lugar.

18008

9.316

UN INDIVIDUO cuyas circunstancias y domicilio se desconoce, que fué detenido el día 26 de Enero de 1932, en la calle de Goya, por haber sustraído un aparato con 16 cacharras de leche, y que manifestó llamarse Mariano Gil Alonso y que usa los nombres de Eusebio Fernández García y Serafín Fernández García; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del número 14, de Madrid (Secretaría de D. José Cruz), dentro del término de diez días, a fin de prestar declaración en el sumario que se sigue por dicho hecho, número 129 de 1932, y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se procederá a lo que haya lugar en derecho.

18011

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALCAÑICES

Don Jerónimo Mailla Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Alcañices y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de ocho cajas de puros, contenido cada una de ellas: 50 marca Furias; cinco paquetes conteniendo cada uno 20 puros, marca Cigarras Nacionales, y 10 cajas conteniendo cada una 20 puros, marca Clieca; sustraídas en la madrugada del día 17 de los corrientes, en el pueblo de Ponferric, de un carro, de malas, dedicado al transporte, que se encontraba en la puerta

del estanco, de dicho pueblo, con ocasión de haber pernoctado, en expresado establecimiento, el carretero Saturnino Ferrero Mangas, que lo conducía con dirección a Alcañices; poniéndolo a disposición de este Juzgado, en el caso de ser habido, juntamente con la persona o personas en cuyo poder fuere hallado, si no acreditaren su legítima procedencia; acordado en sumario número 120 de 1933.

Dado en Alcañices a 18 de Noviembre de 1933.—El Juez, Jerónimo Mailla. Por su mandato, el Secretario, Manuel Gallego.

JO—17991

AYAMONTE

Don Antonio Martínez García, Juez de instrucción de la ciudad de Ayamonte y su partido.

En virtud del presente, se excita el celo de todas las Autoridades y funcionarios de la Policía judicial, a fin de que procedan a la averiguación de quién o quiénes sean los autores del incendio ocurrido la madrugada del 6 del actual, en los domicilios de José Oria González y Cayetano González Santana, en la calle de los Arcos, de la villa de Lepe; habiéndose quemado la techumbre de ambos edificios, muebles de la propiedad del primero y unas 150 arrobas de paja, de la propiedad del segundo; poniéndolos, caso de ser habidos, en la Prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita y emplaza por medio de presente, a cuantas personas puedan deponer sobre los hechos de autos, a fin de que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado, para ser oídas; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 159 de 1933, por incendio.

Dado en Ayamonte a 16 de Noviembre de 1933.—El Juez, Antonio Martínez García.—El Secretario (ilegible).

JO—17992

BAENA

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en nombre de la Ley, requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y ocupación de 32 gallinas de diferentes plumajes, robadas en la noche del 14 al 15 del actual, del cortijo Pingorotón, de este término, de la propiedad de D. Guillermo de Prado Padillo, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 151 del año actual.

Dado en Baena a 17 de Noviembre de 1933.—El Juez, Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Jiménez.

JO—17993

BAEZA

En virtud de la presente cédula, se cita a tres gitanos de estatura regular, uno con traje negro y alpargatas negras, con suela de poma; otro con chaqueta negra y pantalón claro y el otro con traje claro, que el día 7 del actual pasaron por un olivar del cor-

tijo de Berza, de este término, para que, en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 181 de este año, sobre desaparición de una caballería asnal, por tenerlo así acordado el señor Juez en providencia de esta fecha, dictada en expreso sumario; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Baeza, 15 de Noviembre de 1933.—
El Secretario, José Martínez.

JO—17994

BAZA

En virtud de lo acordado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Granada en sumario número 159 de 1931, sobre estafa, contra Diego Collado López, y en vista de ignorarse el actual domicilio de la Sociedad Financiera y Minera, Compañía Anónima, que lo tuvo últimamente en Madrid, calle de Alcalá, 33; por la presente, se hace saber a expresada Sociedad que habiendo fallecido el Procurador D. Francisco Pérez Bellido, que representaba a la misma en dicho sumario, y a la vez se le requiere para que, dentro del término de quinto día, se persone en la causa por medio de otro Procurador debidamente apoderado; apercibiéndole que, de no verificarlo, seguirá el curso de dicha causa sin su intervención.

Baeza a 18 de Noviembre de 1933.
El Secretario, Joaquín Ramos.

JO—17996

CAZALLA DE LA SIERRA

Don Adelardo del Castillo Campos, Letrado e interino Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un burro negro, hocico blanco, rozado también en el pecho, con una M en la culata; un gallo con capa dorada; tres gallinas, cuatro pollitas de pluma oscura y dos más chicas; un cordero usado, tres ristras de ajos, un aparejo completo y serón, un almud de garbanzo y un poco de aceite, que fueron robados del cortijo El Arzobispo, término de Constantina, la noche del 7 al 8 del actual, de la propiedad de D. Manuel Aranda Avila, y a la detención del autor o autores del hecho o personas que ilegítimamente los posean.

Dado en Cazalla de la Sierra a 13 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Manuel de la Cueva.—El Juez, Adelardo del Castillo.

JO—17998

Don Adelardo del Castillo Campos, Letrado y Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cinco corderos de un

peso aproximado de 15 kilos cada uno, sustraídos, la noche del 7 al 8 del actual, de la finca La Favorita, término de Constantina, propiedad de don Juan Aranda García, y a la detención del autor o autores del hecho y personas que ilegítimamente los posean.

Dado en Cazalla de la Sierra a 15 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Manuel de la Cueva.—El Juez, Adelardo del Castillo.

JO—17999

Don Adelardo del Castillo Campos, Letrado e interino Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de diecisiete cabezas de ganado lanar, sustraídas de la finca El Martinete, término de Constantina, la noche del 7 al 8 del actual, de la propiedad de D. Eduardo Aranda Aranda, y a la detención del autor o autores del hecho y personas que ilegítimamente los posean.

Dado en Cazalla de la Sierra a 16 de Noviembre de 1933.—El Juez, Adelardo del Castillo.—El Secretario, Manuel de la Cueva.

18000

CIUDAD REAL

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción y su partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye, sobre suicidio de Luis Navarro García, con el número 225 del corriente año; se cita a los hijos del mismo, Elvira, Luis, Enrique, José (conocido por Ferranino) y Alfonso Alvaro Navarro Mediaña; los que, si bien, son vecinos de Madrid, se ignora la calle y número de la casa en que ambos viven; para que, en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de hacerles el procedimiento de sumario, que establece el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Ciudad Real, 18 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Licenciado Martín Escalza.

JO—18001

CHIVA

Don Ramón Rodríguez de Torres, Juez de instrucción de Chiva y su partido.

En el sumario que me hallo instruyendo con el número 45 de este año, sobre robos a Jaime Irazzo Algarrá y Alonso Palmero Anón, vecinos de Turia, la noche del 11 al 12 del actual, he acordado librar la presente, interesando de las Autoridades y dependientes de los mismos, se averigüe el paradero de tres cerdos, uno de ellos pequeño, todos blancos; veintisiete aves de corral, entre ellas tres capones: uno blanco, dos pollos negros, grandes, y los demás, gallinas de distintos colores; tres patos grandes, blancos; diez conejos, cuatro de ellos grandes y los restantes jóvenes, de propiedad del primero de aquéllos, y seis gallinas, una de ellas pintada,

dos negras y tres blanquinosas, y tres patos grandes, blancos, de la propiedad del segundo, o sea Alonso Palmero; caso de ser hallados, se haga saber a sus tenedores los conserven a disposición de este Juzgado de Chiva, manifestándose al mismo dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; procediéndose, así mismo, a la captura y detención del autor o autores de los hechos, caso de ser habidos.

Chiva, 19 de Noviembre de 1933.—
El Secretario, Fernando Muñoz.—El Juez, Ramón Rodríguez de Torres.

JO—18003

GARROVILLAS

Don Gabriel García Marco, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de siete cerdos, de siete a ocho meses, negros, con la oreja derecha hendida y la izquierda hendida y golpe por detrás, unos, y otros oreja en forma de hoja de higuera, y en el costado izquierdo número de orden, de dos a tres arrobas de peso; propiedad del vecino de Cáceres, D. Florencio Durán Martín, y que en la noche del 10 al 11 del mes actual, fueron sustraídos de una zahurda existente en la dehesa Horrilleja, término municipal de Pedroso de Acín, y, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o cuyo poder se hallaren, si en el acto no justifican legítima adquisición; por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 112 del corriente año, por hurto.

Dado en Garrovillas a 17 de Noviembre de 1933.—El Juez, Gabriel García Marco.—El Secretario, Licenciado Joaquín Carrillo.

JO—18004

GRANOLLERS

Don Joaquín Serrano Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por la presente, se hace saber: Que habiendo sido capturado Pedro Sobrevia Ginesta, cuya busca y captura se interesaba en requisitoria de 11 del actual, quedan sin efecto tales órdenes, procedente de sumario número 53 de 1931, sobre atentado.

Dado en Granollers a 17 de Noviembre de 1933.—El Secretario judicial, Teodosio Aznar.—El Juez, Joaquín Serrano.

JO—18005

HERRERA DEL DUQUE

Don José Tagle Mogollón, Juez municipal de esta villa, accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente edicto, mandado librar en el sumario que instruyo con el número 112 del año actual, por robo, ruego a todas las Autoridades e interés de los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de las caballerías que a continuación se reseñan, poniendo-

las a mi disposición caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; las cuales fueron robadas, la noche del 10 del actual, de una tenada en los extramuros del pueblo de Talarrubias.

Señas de las caballerías.

Una mula de once años, pelo cano, menos de la marca, desherrada, con una jáluma negra, nueva, de cuero; propiedad del vecino de dicho pueblo Severiano Serrano Benítez.

Un jumento de seis años, menos de la marca, castaño oscuro, rabo pelado, herrado de las manos, propio del también vecino de Talarrubias Andrés Flores Serrano.

Una jumenta, pelo cano, de nueve años, menos de la marca, herrada de las manos, con rozaduras en el pecho derecho, propiedad del vecino de indicado pueblo Matías Rodríguez Martín.

Dado en Herrera del Duque a 16 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Iligio de León.—El Juez, José Tagle. JO—18906

JEREZ DE LOS CABALLEROS

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que el 26 de Octubre anterior le fueron sustraídos al vecino de Higuera de Vargas Antonio Gil Viera los cerdos que se reseñan a continuación, los cuales se hallaban sueltos por la dehesa Confronte de Marabet, de este término.

En su virtud, y con referencia al sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado con el número 278 del corriente año, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias para el rescate de los semovientes y detención de sus autores.

Peseña.

18 cerdos, 16 colorados y dos negros, de unas cuatro arrobas de peso, con señales diferentes en las orejas y el hierro A. G. en el costillar derecho.

Dado en Jerez de los Caballeros a 18 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Julio Charcos.—El Juez, Antonio de la Riva. JO—18909

LILLO

Don Manuel Morales Dary, Juez de instrucción de Lillo.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 76 del corriente año, por providencia de hoy he acordado librar el presente, por el que se requiere a D. George Chevan, de nacionalidad francesa, cuyo domicilio no consta, para que, en término de diez días, suministre a este Juzgado los datos necesarios para tasar los daños sufridos por un automóvil de su propiedad en el accidente ocurrido en término municipal de Tembleque, el día 9 de Octubre último.

Al propio tiempo, se instruye de su

derecho a personarse en esta causa, para ejercitar las acciones penales o civiles que le correspondan, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Lillo a 5 de Noviembre de 1933.—El Secretario, P. S. M., Arturo J. Valencia.—El Juez de instrucción, Manuel Morales Dary. JO—18010

LLANES

Don Francisco del Prado Vainmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente, a instancia de doña María del Carmen Pérez del Camino, vecina de Castro Urdiales, para devolución de fianzas constituidas por su finado marido don Rafael González Martínez, Registrador de la Propiedad que fué de Sedano, Ledesma, y últimamente de este de Llanes.

Y con el fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra dicho Sr. Registrador don Rafael González presenten la oportuna reclamación, expido el presente, por segunda vez, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Llanes, 20 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Celestino Valle.—El Juez, Francisco del Prado. JC—1194

MARCHENA

Don Francisco del Prado García del Prado, Juez de instrucción del partido de Marchena.

Hago saber: Que en los autos incidentes de pobreza promovidos por D. Antonio del Río y Rey, para litigar en autos sobre divorcio con su mujer doña María del Carmen Ruiz Martínez y Ruiz, ha recado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia.—En la villa de Marchena a 14 de Junio de 1933; el Sr. D. Miguel Ramírez Rodríguez, Juez municipal de la misma, interino de instrucción del partido, habiendo visto los presentes autos incidentales sobre pobreza, promovidos por D. Antonio del Río Rey, mayor de edad, casado, natural de Caivarién (Cuba), residiendo actualmente en Sevilla y en la finca de Monte Palacio, término de Paradas, desde el año 1923, sin profesión determinada, dedicado a comisionista de aceite y cereales, representado en los autos principales sobre divorcio por el Procurador y dirigido por el Letrado D. José Téllez, contra su esposa doña Carmen Ruiz Martínez y Ruiz, también mayor de edad, propietaria y vecina de Madrid, que no ha comparecido y se encuentra declarada rebelde, y

Fallo que denegando el beneficio de pobreza a D. Antonio del Río y Rey para litigar en los autos sobre divorcio promovido contra doña María del Carmen Ruiz Martínez y Ruiz, se le imponen las costas causadas en este procedimiento, conforme al precepto terminante del artículo 31 de la ley de Enjuiciamiento civil; llévase nota al asunto principal y notifíquese esta

resolución a la parte demandada, doña María del Carmen Ruiz Martínez y Ruiz, en la forma prevenida, por la rebeldía en que está constituida, y al Sr. Abogado del Estado de la provincia, por medio de oficio que se le dirija, adjuntándose copia simple.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Prado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Facundo Goy.”

Lo inserto con acuerdo con su original, de lo que da fe el Secretario que suscribe. Y para que le sirva de notificación a la demandada rebelde doña María del Carmen Ruiz Martínez y Ruiz, se libra el presente en Marchena a 20 de Octubre de 1933.—El Secretario, Facundo Goy.—El Juez, Francisco del Prado. JC—1195

MÉRIDA

Don Adrián Moreno Cuesta, Juez de instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente, y con referencia al sumario que se sigue en este Juzgado con el número 274 de 1933, por robo de tres caballerías de la propiedad de Juan Río, cometido la noche del 16 al 17 del actual en el tejaz que el perjudicado posee en el ángulo formado por el arroyo Albarrega y la vía férrea de Madrid a Badajoz, término de Mérida, ruego a todas las Autoridades civiles y militares, e interés de los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, poniéndolos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Mula pelitorada, de cuatro años, dos dedos más de la talla, desherrada de la pata derecha.

Otra mula, roja, de tres años, de la misma talla que la anterior.

Otra, negra, de ocho a nueve años, cuatro dedos más de la marca, con hierro J en el hocico.

Dado en Mérida a 18 de Noviembre de 1933.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, Adrián Moreno. JO—17953

MURCIA—CATEDRAL

Don Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de instrucción del distrito de la Catedral, de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Pedro Serna Fernández, domiciliado en Alguazas, calle de Doña Beatriz, número 3, y que en la actualidad se encuentra viajando por el Extranjero, para que en término de diez días, a contar de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Sánchez Madrigal, número 10, de esta capital, al objeto

de recibirle declaración en el sumario número 271 del año actual, sobre daños por choque de automóviles; apercibiéndote que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia a 17 de Noviembre de 1933.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Mariano Sánchez.

JO—17951

OLIVENZA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, D. Antonio Lena López, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 229 del corriente año, sobre hurto de aceitunas en la finca Del Campo, término de Almendral, se cita, llama y emplaza para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado los individuos que el día 24 de Octubre último fueron a la citada finca y estuvieron hurtando aceitunas, y al divisar a la Guardia civil se dieron a la fuga, abandonando el fruto, los cuales parece ser eran de la villa de Barcarrota, con objeto de recibirles declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Olivenza a 15 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Eduardo Zoido.—El Juez, Antonio Lena López.

JO—17955

Don Antonio Lena López, Juez de instrucción de la ciudad de Olivenza y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, e individuos de la Policía judicial, la busca y rescate de los semovientes que luego se reseñarán, que fueron sustraídos el día 10 del actual de la finca Cabezarrubia, término de Alconchel, propiedad de Ildefonso Gómez Rastrojo, cuyos semovientes, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas que los tuvieren en su poder, si no acreditaran su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 256 del corriente año, sobre hurto.

Reseña.

Una burra rucia de tres años, con el hierro I G en el jamón izquierdo, desherrada.

Otra de dos años, parda clara, desherrada y con el mismo hierro que la anterior, ambas de talla más de mediana.

Dado en Olivenza a 16 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Eduardo Zoido.—El Juez de instrucción, Antonio Lena López.

JO—17956

Don Antonio Lena López, Juez de instrucción de la ciudad de Olivenza y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y mili-

tares e individuos de la Policía judicial, la busca y rescate de los semovientes que luego se reseñarán, que fueron sustraídos, el día 8 del actual, de la finca Carrascal, término de Olivenza, propiedad de D. Carlos Gómez González, cuyos semovientes, caso de ser habidos, serán puestos a la disposición de este Juzgado, juntamente con las personas que los tuvieren en su poder, si no acreditaran su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 259 del corriente año, sobre hurto.

Reseña.

Una cerda y un cerdo negros, de unas siete arrobas de peso, con hendidura en las dos orejas y muesca por delante en la derecha, con el hierro número 22 el primero, en la paletilla derecha, y el segundo, en el jamón derecho.

Dado en Olivenza a 17 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Eduardo Zoido.—El Juez de instrucción, Antonio Lena.

JO—18013

Don Antonio Lena López, Juez de instrucción de la ciudad de Olivenza y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles como militares e individuos de la Policía judicial, la busca y rescate de los efectos, que luego se reseñarán, que fueron sustraídos en la noche del 12 al 13 del actual, de la finca Viola de Alconchel, término de Alconchel, propiedad de Manuel Salguero Fruto, cuyos efectos, caso de ser habidos, serán puestos a la disposición de este Juzgado juntamente con las personas que los tuvieren en su poder, si no acreditaran su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 258 del corriente, sobre hurto.

Reseña.

Dos cámaras y una cubierta de un coche Ford, de 5,25 por 21, marca balón.

Dado en Olivenza a 17 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Eduardo Zoido.—El Juez de instrucción, Antonio Lena.

JO—18014

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula de cuatro años, 1,49 metros de alzada, capa negra, letra N, número 3 en la nalga derecha, con el hierro de El Fénix Agrícola; un mulo de once años, de 1,35 metros de alzada, capa roja, cola negra y el pescuezo torcido a la izquierda, de la propiedad de Bernardo Sánchez Vallejo, residente en Carraboso, de este partido, que le fueron sustraídos el día 8 del actual, procediendo

igualmente a la detención del autor e autores de la sustracción, poniéndole todo a mi disposición.

Dado en Plasencia a 17 de Noviembre de 1933.—El Secretario, por su orden, Joaquín de Coisa.—El Juez, Nicolás Nombela y Gallardo.

JO—17959

SANLUCAR DE BARRAMEDA

Don José Fernández Hernando, Juez de instrucción de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las prendas de vestir y semillas que luego se dirán, sustraídas en la noche del 4 del actual, de las chozas en que habitan, en término de Chipiona, los vecinos de la misma, Juan Ribera Suárez y Antonio Romero Ruiz, procediendo a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unas y otras a la disposición de este Juzgado; pues así está acordado en el sumario número 131 del corriente año, sobre robo.

Relación que se cita.

Dos pares de pantalones de pana, en mediano uso; dos pantalones de diferentes géneros, dos paraguas, dos sábanas, una cortina, ocho pares de calcetines usados de hombre, cinco pares de medias, dos camisetas de crudillo, un traje de cristianar, cuatro pares de calcetines, un traje de lana, siete babis nuevos, de niño; un colchón, una almohada y una colcha.

Seis fanegas de cebada, ocho medios de frijoles, dos medios de habichuelas, otros dos de altramuces, dos cajones de pasas de unos 47 kilos de peso, una lata de uva en aguardiente.

Dos medios de habichuelas, dos idem de chicharos, cuatro de cebada, un par de zapatos en mediano uso y un ahno-cafre.

Sanlúcar de Barrameda a 16 de Noviembre de 1933.—El Secretario judicial, José Gómez.—El Juez, José Fernández.

JO—17963

SANLUCAR LA MAYOR

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de instrucción de Sanlúcar la Mayor y su partido. Por la presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de Policía judicial, practiquen diligencias en busca de un mulo capón, de nueve años, alzada 1,57 metros, castaño obscuro, raza española, marca ES anca izquierda con el hierro de El Fénix Agrícola, letra S número 7, paletilla izquierda, propiedad de Federico Fernández Galeano, que se le extravió de la cuadra que tiene en su domicilio, sito en extramuros de Castilleja del Campo, el día 1.º del actual, y, de ser habido, sea puesto a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así está acordado en causa que instruyo por tal motivo, número 314 de este año.

Dado en Sanlúcar la Mayor a 15 de

Noviembre de 1933.—El Secretario judicial, Cándido Arregui.—El Juez, Antonio Esteva.

JO—18023

SAN ROQUE

Don Francisco González Inglada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se hace saber que, habiendo sido capturado el procesado en la causa número 174-1931, sobre resistencia y amenazas, Pedro Díaz López, se dejan sin efecto las órdenes cursadas para su busca y captura y requisitorias que para su llamamiento se publicaron en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y de la de Málaga, correspondiente a los días 30 de Octubre y 3 de Noviembre de 1931, respectivamente, y "Gaceta de Madrid", de 14 de Noviembre del propio año.

Dado en San Roque a 17 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Juan López Zaira.—El Juez, Francisco González.

JO—18021

SEVILLA—JUZGADO NUMERO 1

En cumplimiento a lo acordado en sumario que se sigue en este Juzgado, bajo el número 431 de 1933, por homicidio y robo a D. Francisco Forcés La Fuente, Cajero de la Compañía Vías y Riegos, de una pistola marca Star, calibre nueve, número D 15.641, hecho ocurrido en esta ciudad, calle Odreros, el día 8 de Julio anterior, se hace saber por medio del presente, que de serle presentada dicha arma a alguna persona, se abstenga en absoluto de su adquisición, y lo ponga inmediatamente en conocimiento de la Autoridad o sus Agentes; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sevilla a 15 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez.

JO—17966

SOLSONA

Don Pablo Caubet Morist, accidental Juez de instrucción de Solsona.

Por la presente que se expide en virtud de lo acordado con auto de esta fecha, dictado en el sumario números 14 y 252 de 1933, sobre estafa, y como comprendido en el número primero del artículo 825 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Oicart Gorina, tratante en granos, domiciliado últimamente en Vilacaballs, del partido judicial de Tarraça, y cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la "Gaceta de Madrid", comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las Cárceles de este partido a mi disposición, de dicho procesado.

Dado en Solsona a 10 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Manuel de Dalmau.—El Juez accidental, Pablo Caubet Morist.

JO—17970

TAMARITE DE LITERA

Don Pascual Faried Baudín, Juez de instrucción de este partido de Tamarite.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Guillermo Montoya Villacorta, de veintinueve años de edad, soltero, Médico Odontólogo, vecino que fué de Binefar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión, si no presta fianza en cantidad de 1.000 pesetas, por haberlo así acordado por auto de esta fecha en el sumario número 37 de 1933, que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniendo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso en el Depósito judicial de este partido.

Dado en Tamarite a 15 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Buenaventura Gracia.—El Juez, P. Faried Baudín.

JO—18027

TORTOSA

Don Agustín Sánchez Maestre, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y ocupación de los efectos que a continuación se reseñan, propios de Miguel Baiada Castell, al que le fueron sustraídas entre el 9 y 10 del actual del almacén que posee en Uldecona, avenida de la República, número 35, que da por detrás con la del Mediodía, número 34, por lo que se incoa sumario con el número 217 del corriente año, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos.

Señas.

Doscientas pesetas en plata, que en monedas de cinco pesetas una contenida un cartucho, y 25 pesetas en un billete del Banco de España.

Una cantidad insignificante de calderilla, no podido precisar.

Unos cuantos sellos de correo de 30 céntimos de peseta cada uno, tampoco podido precisar.

Una máquina de escribir Royal número 5.

Dos talonarios de cheques de los Bancos de España y Español de Crédito, sucursales en esta plaza.

Una pieza de hierro perteneciente a a buche o parte inferior de una caja de caudales, de unos 70 kilos ésta, de la que se hallaron después restos por haber sido quemada, y cuya caja contenía alguna letra de cambio.

Dado en Tortosa a 16 de Noviembre de 1933.—El Secretario judicial, J. Angel Bar.—El Juez, Agustín Sánchez.

JO—18029

TORRELAGUNA

Don Fidel Oro de Pulido, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido judicial.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y requiero a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los objetos robados que luego se reseñarán y propiedad de don Rodolfo Baunza Lucero, de Bustarviejo, que fueron sustraídos el día 1.º de los corrientes de un hotel que dicho señor posee en el citado pueblo de Bustarviejo, de este partido judicial, que, caso de ser habidos, deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontraran, si no acreditan su legítima pertenencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que por robo se instruye en este Juzgado con el número 56 de 1933.

Objetos sustraídos.

1. Un colchón de cama matrimonio, color grosella y flores blancas.

2. Un idem camero, grande, a rayas rojas y "beige", las rayas rojas anchas.

3. Un idem camero, rayas encarnadas y blancas.

4. Tres cameros, rayas encarnadas, una raya estrecha blanca y otra más ancha de color "beige".

5. Dos baterías completas de cocina, compuestas de ollas y cazuelas de aluminio, de distintos tamaños.

6. Veinticuatro vasos de cristal para vino y licor.

7. Una rajilla de loza blanca, y otra idem incompleta.

8. Un cratero plateado.

9. Seis tazas grandes para desayuno.

10. Seis tazas pequeñas para café.

11. Seis tazas para caldo.

12. Una bandeja plateada.

13. Un juego de café con adornos dorados.

14. Un molinillo para café.

15. Dos hules grandes para mesas.

16. Una cortina de verano a rayas rojas, verde, apaisada y azul.

17. Una funda de tela de los somniers.

18. Una aparato de vinagreras de metal plateado.

19. Un azucarero cristal tallado.

20. Un florero cristal tallado.

21. Varios platos de posire con dibujos.

22. Un plato cristal tallado.

23. Un tapete de lana roja con cenefa, antiguo.

Dado en Torrelaguna a 16 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José María Méndez.—El Juez de instrucción, Fidel de Oro.

JO—18030

UBEDA

A virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario número 152 de este año, que se sigue por incendio producido en finca denominada La Cubera, término de Sebiote, el día 25 del pasado Junio, se instruye por este efecto

del derecho que le concede el artículo 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización de perjuicios al perjudicado en dicha causa, D. Angel Peñón, domiciliado en Madrid, cuyo paradero se desconoce.

Ubeda, 16 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Pablo Irueste.—El Juez, Antonio Ochoa Olaya.

JO—17977

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y conforme a lo ordenado en el sumario que instruyo con el número 318 del año 1933, sobre robo de 35 fanegas de cebada el día 14 del corriente, del cortijo Las Norias, de este término, propiedad del vecino de esta ciudad Antonio José Ruiz Sánchez, ruego a las Autoridades, de cualquier orden que sean, y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los cereales sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos es así: 35 fanegas de cebada. Dado en Ubeda a 17 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Pablo Irueste. El Juez, Antonio Ochoa.

JO—17978

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y conforme a lo ordenado en el sumario que instruyo con el número 317 del año 1933, sobre robo del cereal que después se relacionará, sustraído a D. Felipe Vera Terén, de estos vecinos, la noche del 15 al 16 del actual, del cortijo Espíritu Santo, de este término, ruego a las Autoridades, de cualquier orden que sean, y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los cereales sustraídos, que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos es así: 15 fanegas de trigo sustraído para sementío.

Una fanega de habas.

Dado en Ubeda a 17 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Pablo Irueste. El Juez, Antonio Ochoa.

JO—17979

VENDRELL

Don Fernando Hernández San Román, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se requiere a los procesados Francisco y Justo Contreras Santiago, en méritos sumario número 46 de 1933, sobre tenencia ilícita de armas, para que, dentro del término de diez días, a contar desde el de la publicación del presente, se personen en este Juzgado y presten fianza en cantidad de 500 pesetas cada uno, señalada en referida causa y pieza de responsabilidad civil, para garantizar las responsabilidades pecuniarías que en definitiva puedan declararse procedentes en la causa; con el apercibimiento de que, de no verificarlo dentro del término señalado, se procederá al embargo de sus bienes, suficientes a cubrirla, y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Vendrell, 18 de Noviembre de 1933. El Secretario judicial, Isidro Marcer.—El Juez, Fernando H. San Román.

JO—19632

VIVER

Don José María Haro Salvador, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Viver.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 44 del corriente año, sobre hurto de mercadería en la estación de Caudiel, por los días 8 al 9 del actual, y por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del autor o autores de: tres piezas de fondo blanco a rayas azules; otra, fondo negro con rayas blancas; otra gris con rayas blancas, y otra gris, cuyo valor es de 323 pesetas, propiedad dicha mercadería del vecino de Caudiel, D. José Izquierdo Gil, ignorándose los autores de dicho hecho, procediendo a su detención y a disposición de este Juzgado, como así también la mercancía robada.

Dado en Viver a 25 de Octubre de 1933.—El Secretario, Manuel Blanco.—El Juez, José María Haro.

JO—18633

ZARAGOZA — JUZGADO NUMERO 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1, de esta ciudad, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 636 de 1928, sobre estafa, contra Manuel Moliner Beltrán, de cuarenta años, hijo de Santos y María, natural de Oñate (Teruel), sin domicilio, se llama al mismo, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser restituido al Municipio provincial, donde se encontraba el mismo, apercibiéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 18 de Noviembre de 1933. El Secretario, Licenciado Fernando García.

JO—17985

JUZGADOS MUNICIPALES

CULLERA

Don Rafael Arteseros Rigal, Juez municipal de la ciudad de Cullera, distrito de Sueca y Audiencia de Valencia.

Hago saber: Que con arreglo a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto de Justicia de 9 del actual, inserto en la GACETA DE MADRID del día 12, queda sin efecto la convocatoria anunciada para la provisión de la vacante de Secretario de este Juzgado municipal.

Cullera a 15 de Noviembre de 1933. El Secretario suplente, José María Sapiña.—El Juez municipal, Rafael Arteseros.

JO—17987

MADRID—JUZGADO NUMERO 16

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16, bajo el número 348 del año 1932, por hurto, contra Aurelio Fernández Castillo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 25 de Febrero de 1933; el Juez municipal del número 16, D. Antonio Serrano Pacheco, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Aurelio Fernández Castillo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Aurelio Fernández Castillo a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la prisión celular de esta capital, y al pago de las costas del juicio. Y notifíquese esta sentencia al condenado por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Serrano.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe.—Ante mí, P. H. Agustín Soto."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Aurelio Fernández Castillo y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 4 de Noviembre de 1933.—El Secretario, P. H. Agustín Soto.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16, bajo el número 342 del año actual, por maltrato y vejación, contra Carmen García Rodríguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Mayo de 1933; el Juez municipal del número 16, D. Antonio Serrano Pacheco, habiendo visto las pre-

entes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas, entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Carmen García Rodríguez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Carmen García Rodríguez a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado; sufriendo en caso de insolencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio. Y notifíquese esta sentencia la condenada por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Serrano.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma: doy fe.—Ante mí, P. H. Agustín Soto.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de la denunciada Carmen García Rodríguez y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 4 de Noviembre de 1933.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.

MADRID—JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Salvador Coello y Melgarejo, Salvador García del Diestro e Ignacio Barrado Osorio, bajo el número 833 de 1933, por lesiones y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Noviembre de 1933; el Sr. D. Carlos Fernández Cancela, Juez suplente del Juzgado municipal número 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones y desobediencia, contra Salvador Coello y Melgarejo, Salvador García del Diestro e Ignacio Barrado Osorio, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Salvador Coello Melgarejo a la pena de seis días de arresto por la falta de lesiones, y a Ignacio Barrado Osorio a la pena de 30 pesetas de multa y reprensión por la falta de desobediencia, y al pago de las dos terceras partes de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a los condenados; sufriendo el último por dicha multa, caso de insolencia, el arresto personal subsidiario correspondiente, y absolvo a Salvador García del Diestro, declarando de oficio la otra tercera parte de las costas del juicio, y notifíquese a los penados esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos F. Cancela.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Antonio Eyré.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Salvador Coello y Melgarejo, que dijo vivir en la calle de Ayala, número 34, primero izquierda, y a Ignacio Barrado Osorio, que dijo vivir en la calle de Navarrete, número 60, ático C, y de los cuales se ignora su actual domicilio o paradero, expido la presente, en Madrid a 15 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Antonio Eyré.—Visto bueno: el Juez, Carlos F. Cancela.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Josefa Castro López, bajo el número 806 de 1933, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 10 de Noviembre de 1933; el Sr. D. Carlos Fernández Cancela, Juez suplente del Juzgado municipal número 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Josefa Castro López, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Josefa Castro López a la pena de siete días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada; notifíquese a la misma esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y remítase la oportuna hoja al señor Jefe del Registro, Central de Penados, una vez firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Fernández Cancela.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Antonio Eyré.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Josefa Castro López, que dijo vivir en la calle de María Luisa, número 12 (Chamartin de la Rosa), y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido la presente, en Madrid a 11 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Antonio Eyré.—Visto bueno: el Juez, Carlos F. Cancela.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Ruiz Figueroa, Eduardo Iglesias Martínez y José Mogín Fernández, bajo el número 887 de 1933, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Noviembre de 1933; el Sr. D. Carlos Fernández Cancela, Juez suplente del número 19, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por malos tratos, contra Antonio Ruiz Figueroa, Eduardo Iglesias Martínez y José Mogín Fernández, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a José Mogín Fernández a la pena de

tres días de arresto, Antonio Ruiz Figueroa y a Eduardo Iglesias Martínez a la pena de seis días de arresto, a cada uno de ellos, y al pago de las costas causadas en este juicio, por terceras partes; cuyo importe se hará saber a los condenados, y notifíquese al Antonio Ruiz Figueroa y al Eduardo Iglesias Martínez esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos F. Cancela.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado, el mismo día de su fecha; doy fe, Antonio Eyré.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Antonio Ruiz Figueroa, de treinta y siete años de edad, casado, navegante, hijo de Francisco y de Pilar, natural de Santander, y a Eduardo Iglesias Martínez, de veintidós años de edad, soltero, zapatero, hijo de Manuel y de Amparo, natural de Madrid; de los cuales se ignoran su actual domicilio o paradero, expido la presente, en Madrid a 15 de Noviembre de 1933.—El Juez, Carlos Fernández Cancela.—El Secretario, Antonio Eyré.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Cándido Ajenjo, bajo el número 824 de 1933, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Noviembre de 1933; el Sr. D. Carlos Fernández Cancela, Juez suplente del número 19, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra Cándido Ajenjo, cuyas demás circunstancias personales no constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Cándido Ajenjo a la pena de ocho días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos F. Cancela.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado, el mismo día de su fecha; doy fe, Antonio Eyré.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Cándido Ajenjo, que dijo vivir en la calle de Fermín Galán, número 4 (Puenche de Vallecas), y cuyo actual domicilio o paradero se ignoran, expido la presente, en Madrid a 14 de Noviembre de 1933.—El Juez, Carlos Fernández Cancela.—El Secretario, Antonio Eyré.

JO—17989

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.